

TARIFARIA 2024

ORDENANZA N° 3468/23

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

CAPITULO I

Art. 1.- A partir del día **1º de Enero del 2024** regirá la presente Ordenanza Tarifaria correspondiente al año **2024**.

Art. 2.- En razón de las disposiciones del LIBRO PRIMERO – TITULO I de la Ordenanza General Impositiva y sus modificatorias, fijense las siguientes alícuotas para los inmuebles de acuerdo a la re zonificación vigente:

ZONA	ALICUOTA
1	6 POR MIL
2	6 POR MIL
3	7.1 POR MIL
4	5 POR MIL
5	5.5 POR MIL
6	4 POR MIL
7	5 POR MIL
8	1 POR MIL

A efectos de la aplicación de las alícuotas anteriores se tomará el Valor de Referencia Fiscal (VRF) que se establece en el **CAPITULO II DEL TITULO I** de la presente Ordenanza. El aludido Valor de Referencia Fiscal constituirá la valuación fiscal de cada inmueble y será tomado como base para el cálculo de la Contribución regulada en el presente Título.

La Contribución tendrá los siguientes mínimos mensuales por inmuebles:

ZONA	MINIMO
1	\$ 6,300.00
2	\$ 4,400.00
3	\$ 3,300.00
4	\$ 2,800.00
5	\$ 2,200.00
6	\$ 1,600.00
7	\$ 7,700.00
8	\$ 2,100.00


JOHNNY F. LAPIER
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva

Facultase al DEM a fijar y/o establecer las contribuciones a pagar por los servicios inherentes a la Contribución que incide sobre los Inmuebles respecto de parcelas o fraccionamientos existentes que no hubieran sido contemplados en la Ordenanza de Rezonificación, y/o los Loteos futuros, aplicándose en estos casos los procedimientos y disposiciones de la presente Ordenanza y la O.G.I.; debiéndose abonar lo que por vía reglamentaria se disponga en cada caso.

Art. 3.- En los casos de inmuebles que correspondan a más de una unidad habitacional, comercial o industrial (de conformidad a las disposiciones de la O.G.I.) ya sean éstos del mismo o distinto propietario en una misma o distinta planta, abonarán por cada unidad habitacional, comercial o industrial siempre y cuando se haya realizado subdivisión de propiedad horizontal.

Se entenderá por unidad habitacional la utilizada para vivir por el grupo familiar. Se entenderá por unidad comercial o industrial aquella destinada a la fabricación, almacenaje o depósito de bienes y mercaderías o para realizar prestaciones de servicios.

Los lotes en triángulo deberán regirse por lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 460/00, hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 4.- Edificios: Para los lotes destinados a cochera/baulera bajo el régimen de Propiedad Horizontal se determinará una contribución mínima equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la Contribución básica establecida para cada zona. Dicha contribución mínima será válida cuando el correspondiente plano de subdivisión haya sido debidamente aprobado por la Dirección de Catastro Municipal, de lo contrario el inmueble pagará el 100% de la Contribución básica que correspondiere para cada zona.

La correcta delimitación de cada una de las Zonas es la que surge de la Ordenanza de Rezonificación N° 1951/12 (y sus modificatorias).

Art. 5.- Facultase al D.E.M. a actualizar la ubicación de los inmuebles en las diferentes zonas contempladas en la Ordenanza que fija la Rezonificación, atendiendo a los nuevos servicios e infraestructura disponibles en cada zona, barrio o sector de la ciudad. La mencionada actualización procederá de conformidad a condiciones establecidas en la O.G.I.

CAPITULO II


Art. 6.- Establécese un sistema de valuación para cada inmueble de la Ciudad de Villa Nueva, que tendrá en cuenta el valor del suelo, de las edificaciones, estructuras y demás mejoras u obras accesorias, ubicación geográfica, cercanía con centros comerciales y/o de esparcimiento o con espacios verdes, vías de acceso, siendo esta descripción meramente enunciativa.

A los fines de establecer el **Valor de Referencia Fiscal (VRF)** se considera una proporción del valor económico por metro cuadrado (m²) de los bienes inmuebles en el mercado comercial. El cálculo del mismo se basa en la valuación del terreno y de la construcción por m², según la ubicación geográfica (zona, barrio o sector), de acuerdo al destino constructivo que posea el inmueble y de la construcción según el valor real de edificación por m², considerando en su caso la depreciación pertinente. En los casos de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal se valúa la totalidad del mismo de acuerdo a los destinos constructivos que posea, aplicando luego el porcentual fiscal para determinar el Valor de Referencia Fiscal (VRF) de cada unidad.

Art. 7.- Coeficiente de Ajuste de Valuación (CAV): El Valor de Referencia Fiscal fijado no podrá exceder el 90 % del valor de mercado de las propiedades, definido por zona, barrio o sector.


JOHNNY F. LAPIER
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva

Art. 8.- El Valor de Referencia Fiscal se calculará según la siguiente fórmula:

VFR= (Costo del Terreno por m² x Superficie del Terreno) x CAV + (Superficie Total Construida x VRC x Coeficiente de Depreciación) x CAV

Siendo:

Costo del Terreno por m²: el que surge de los informes de Inmobiliarias y especialistas en el mercado Inmobiliario por zona, barrio o sector.

CAV: Coeficiente de Ajuste de Valuación.

VRC: Valor Real de Construcción, el que surge de los informes de Inmobiliarias y especialistas en el mercado Inmobiliario, por zona, barrio o sector.

El valor que surja de la Fórmula representará una proporción del Valor Real de Mercado, en función de lo estipulado en el Artículo 7.

El monto de las contribuciones que inciden sobre los inmuebles podrán ser ajustado por el Organismo Fiscal, tomando en consideración el coeficiente que se determinará en función del índice de precio de la construcción determinado por el Dirección General de Estadística y Censos de acuerdo a las variaciones porcentuales que sufran los mismos, y hasta el valor obtenido por ellos, tomando como base para su determinación el mes de Octubre de 2023 y el de sus sucesivas actualizaciones.

El Concejo Deliberante revisará la implementación del presente artículo en los meses de Abril y Agosto, teniendo en cuenta el contexto económico y social y la observancia del procedimiento establecido en el Art. 57 de la Carta Orgánica Municipal.

Art. 9.- Encomiéndose a la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal determinar la metodología para valorizar los parámetros incluidos en la fórmula definida en el artículo anterior y, en base a esta, establecer el Valor de Referencia Fiscal.

Para ello la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal podrá considerar datos, valores e información de publicaciones especializadas, de avisos de compra - venta de inmuebles, solicitar informes y colaboración a entidades relacionadas con la actividad, inmobiliarias, entre otras fuentes de información.

Art. 10.- Los contribuyentes que resulten rezonificados y/o que posean inmuebles respecto de los cuales se hayan originado nuevas valuaciones, y que consideren que no es correcta la zonificación y/o valuación que los alcanza, deberán efectuar el correspondiente reclamo por escrito, mediante Nota/Expediente ingresada por Mesa de Entradas y dirigida al responsable de la Dirección General de Rentas. El referido descargo deberá contener todas las pruebas que acrediten la corrección pretendida por el contribuyente, debiendo el Organismo Fiscal expedirse en el plazo máximo de 30 días de recibido el reclamo. En su caso y cuando proceda el reclamo del contribuyente, la Contribución se re-liquidará, de acuerdo a los datos aportados por el mismo, determinando la tasa básica que hubiera correspondido desde el inicio del **Período Fiscal 2024**.

Art. 11.- Las propiedades carentes de edificación (baldíos), pagarán un recargo conforme a lo establecido en la O.G.I, de acuerdo a lo que se estipula a continuación:


JOHNNY F. LAPIERE
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva



Municipalidad de Villa Nueva

Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903
www.villanueva.gov.ar



Recargo Baldío por Zona	%
1	150%
2	150%
3	40%
4	100%
5	25%
6	25%
7	150%

Los porcentajes establecidos para cada zona, serán adicionados, sobre el monto de la Contribución que resulte de la aplicación de las disposiciones normativas de este TITULO, y su pago será exigible en las mismas condiciones y plazos que correspondan a ésta última.

Podrá eximirse del pago del adicional por baldío previsto en el presente Artículo al propietario de un **ÚNICO INMUEBLE** (en el país y en el exterior), carente de edificación, cuya superficie no exceda de 750 m², y que el mismo esté destinado a la construcción de su vivienda familiar; en cuyo caso se quitará el recargo por baldío. La condición de único inmueble abarca al titular, su cónyuge o concubina y su núcleo familiar primario. Esta será manifestada a través de la presentación del "Formulario DIR", expedido por la Dirección General de Rentas de la provincia de Córdoba.

Para gozar de este beneficio el propietario deberá presentar la solicitud correspondiente, con carácter de Declaración Jurada, ingresando su pedido por Mesa de Entrada, acreditando Libre de Deuda Personal del Grupo Familiar para todos los Tributos legislados por el Código Tributario Municipal (Ord. 2861/18) a la fecha de la misma, debiendo expedirse el D.E.M. a través del área pertinente, en un plazo no mayor a los 30 días hábiles de recepcionada. En caso de que la Resolución del Departamento Ejecutivo sea favorable al contribuyente solicitante, la misma tendrá efectos desde la fecha de la solicitud o desde la fecha que el Departamento Ejecutivo establezca en su Resolución y hasta el **31/12/2024**. Este trámite deberá renovarse anualmente.

Quienes aspiren al beneficio otorgado por éste Artículo deberán acreditar la titularidad del inmueble único, presentando escritura pública u otro tipo de documentación que – a criterio del D.E.M. – acredite suficientemente la mencionada titularidad.

No constituirá causal de exclusión el poseer un Inmueble en Usufructo, en calidad de Nudo Propietario del mismo.

El D.E.M podrá quitar excepcionalmente el presente Recargo para casos donde se acredite que están construyendo o casos que no hicieron unificación mediante una constatación visual de inspectores de obras privadas en virtud de incentivar la construcción. Esta inspección Ocular servirá para acordar entre el Municipio y el Titular los tiempos para la presentación de dichos planos constructivos a fin de regularizar su situación. Una vez transcurrido ese periodo y persistiendo el incumplimiento, el contribuyente deberá abonar nuevamente el Recargo por Baldío.

En caso de comprobarse la falsedad de la Declaración Jurada prevista en el presente Artículo, el contribuyente, además de perder el beneficio de la exención, deberá abonar actualizado el monto de las contribuciones no cobradas, los intereses y actualizaciones que correspondan con más un cien por ciento (100%) del total determinado en concepto de Sanción, sin perjuicio de las demás infracciones previstas en la O.G.I. vigente.

Las propiedades con un destino específico según lo establecido por el Artículo 157 de la OGI, tendrán una sobretasa adicional del diez por ciento (10%).

Los sujetos encuadrados por el Inciso c) del Artículo 157 de la O.G.I., quedarán excluidos de la mencionada sobretasa, cuando su Categorización correspondiente a la Contribución determinada por el Título II de la presente Ordenanza, no supere la Categoría II BIS.


JOHNNY E. LAPIERE
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva

CAPITULO III

BENEFICIOS ESPECIALES

Art 12.- Los Contribuyentes del Tributo que cumplan con los requisitos procedentes gozarán de los siguientes beneficios:

1. **Contribuyentes Ejemplares - Buenos Contribuyentes** - Sobre el valor de la Contribución que se determine se aplicará una bonificación de acuerdo a la siguiente escala de descuentos:
 - a. Los Contribuyentes que se encuentren sin deuda en los pagos de la Contribución que incide sobre Inmuebles por todos los períodos exigibles, al día **22/12/2023** y no posean Planes de Pago vigentes, serán considerados "**Contribuyentes Ejemplares**"; y se los bonificará con un descuento del 10% (diez por ciento) de la contribución determinada.
 - b. Los Contribuyentes que posean Planes de Pago vigentes, serán **considerados "Buenos Contribuyentes"**, y podrán gozar de un descuento del 5% (cinco por ciento) sobre la Contribución determinada, siempre que:
 - i. No registren cuotas adeudadas de los referidos planes con vencimiento al **22 de Diciembre de 2023**.
 - ii. No registren deuda alguna por periodos no incluidos en dichos planes hasta el **22 de Diciembre de 2023**.

2. **Pago Anual de contado**

Si el pago de la Contribución determinada, para el **año 2024**, se efectúa en forma total (Tasa Anual) y de contado hasta el **31/01/2024**, gozaran de un descuento de un 10%, mientras que los que abonen en un pago único anual hasta el **29/02/2024**, el descuento será del 5%, sobre la Contribución prevista para el **año 2024**.

Los descuentos mencionados en el Inciso 1) ut supra no disminuirán la base de cálculo del Concepto determinado por el Art. 95 de la presente Ordenanza.


PAGO

EL pago de la presente Contribución se realizará en 12 (doce) cuotas mensuales e iguales, siendo cada una equivalente a la doceava parte de la Contribución Anual, con los siguientes vencimientos:

1º CUOTA	15/01/2024
2º CUOTA	14/02/2024
3º CUOTA	11/03/2024
4º CUOTA	10/04/2024
5º CUOTA	10/05/2024
6º CUOTA	10/06/2024
7º CUOTA	10/07/2024
8º CUOTA	12/08/2024
9º CUOTA	10/09/2024
10º CUOTA	10/10/2024
11º CUOTA	11/11/2024
12º CUOTA	10/12/2024


JOHNNY F. LAPIERE
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva

De no haberse abonado las obligaciones correspondientes en los términos fijados en esta ordenanza se cobrarán los recargos establecidos de conformidad a las disposiciones de la Ordenanza General Impositiva (Ord. 2861/18).

Facultase al D.E.M. a modificar las fechas indicadas precedentemente y/o a fijar más de un vencimiento, con los recargos que correspondieren, por decreto, bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento de la administración municipal.

Art. 13.- Cuando por razones de bienestar o interés público se proceda a hacer limpieza de baldíos, su titular deberá abonar 2 litros de Gas Oil (el cual equivale al mayor precio de venta al público de YPF) por metro cuadrado de superficie que mida el terreno.

Art. 14.- Los propietarios Jubilados y/o Pensionados que reúnan el requisito de propiedad única, en los términos y condiciones establecidos por la Ordenanza General Impositiva y ésta Ordenanza, gozarán de un descuento del 100% de la presente Contribución.-

Podrán acogerse a este beneficio, los Jubilados y/o Pensionados que acrediten fehacientemente ser acreedores del referido porcentaje de exención del Impuesto Inmobiliario que otorga la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, conforme lo establece el Código Tributario Provincial.

El trámite de eximición del presente artículo deberá ser realizado por el titular del inmueble o persona debidamente autorizada, antes del **30 de Abril del año 2024** y en caso de ser aplicable el beneficio, regirá para todo el ejercicio anual **2024**.

Toda solicitud presentada con posterioridad a la fecha indicada, la exención - de corresponder - tendrá vigencia a partir del mes siguiente al de aprobación de la misma por parte del D.E.M, debiendo regularizar en su caso la deuda que se hubiere devengado previamente a la solicitud, y como condición para el otorgamiento del beneficio.

Quienes aspiren al beneficio otorgado por éste Artículo deberán acreditar la titularidad del inmueble único, presentando escritura pública u otro tipo de documentación que – a criterio del D.E.M. – acredite suficientemente la mencionada titularidad.

Además, al efecto de gozar del presente beneficio deberán constar de Libre de Deuda Personal del Grupo Familiar Primario, certificado de supervivencia del titular y/o cónyuge del inmueble, fotocopia de DNI de ambos, en los cuales deberá reflejar como domicilio la propiedad para la cual se solicita la exención, que los ingresos netos totales no superen lo establecido por el código tributario Provincial.-

Art. 15.- La contribución por los servicios a las propiedades inmuebles correspondientes a empresas del Estado comprendidas en la ley N° 22.016 y sus modificatorias, o futuras leyes que las comprendan, se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la O.G.I (Ord. 2861/18).

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

Art. 16.- Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios, ni habilitar locales para la atención al público, sin haber efectuado previamente el trámite de empadronamiento y categorización conforme a las disposiciones vigentes en la O.G.I, y en los Decretos reglamentarios correspondientes. -

Queda facultado el D.E.M para reglamentar por Decreto los sistemas administrativos destinados al empadronamiento de contribuyentes, habilitación de locales y cese de actividades. Podrá el D.E.M. otorgar habilitaciones provisorias, estableciendo por la vía reglamentaria los términos y condiciones en que las mismas tendrán lugar, no pudiendo en ningún caso dicha habilitación provisoria exceder el término de 90 días.


JOHNNY F. LAPIERE
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva

El pago de la Contribución regulada por el presente TÍTULO deberá ser efectuada desde la fecha de inicio de actividades declarada por el contribuyente en el formulario de inscripción, o en su caso, constatada por el Municipio, ya sea a través de sus agentes de inspección o por medio de cruzamiento de datos y/o acceso a la información fehaciente de otras fuentes oficiales o privadas.

CATEGORIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES


Art. 17.- Los contribuyentes se clasificarán en cinco (5) Categorías, según el siguiente criterio:

Actividades locativas y de servicios:

- A. CATEGORÍA SOCIAL:** Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TÍTULO, SIN EMPLEADOS permanentes ni temporarios, e inscriptos bajo el régimen de **"MONOTRIBUTO SOCIAL" (Ley 25.865 y sus mod.)**, serán categorizados a los fines de tributar la **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**, en la **Categoría Social** prevista en éste artículo.
Además, podrá ser incluido en la presente categoría, aquel contribuyente que lo solicite, siempre que pueda acreditarse a través de estudios Socio-Económicos, realizados por la **Secretaría de Desarrollo Social**, que el mismo carece de capacidad de pago para afrontar una categorización superior.
- B. CATEGORÍA I:** Los Contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TÍTULO, SIN EMPLEADOS permanentes ni temporarios, e inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como monotributistas en las categorías: A, B, o C serán categorizados a los fines de tributar la **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**, en la **Categoría I** prevista en éste Artículo.
- C. CATEGORÍA II:** Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TÍTULO, inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como monotributistas en las categorías: D o E, serán categorizados a los fines de tributar la **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**, en la **Categoría II** prevista en éste Artículo.
- D. CATEGORÍA II Bis:** Los Contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TÍTULO, inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como monotributistas en las categorías: F, G o H serán categorizados a los fines de tributar la **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**, en la **Categoría II Bis** prevista en éste Artículo.
- E. CATEGORÍA III:** Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TÍTULO, inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el Régimen General (Responsables Inscriptos en IVA), serán categorizados a los fines de tributar la **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**, en la **Categoría III** prevista en éste Artículo.


JOHNNY F. LAPIERE
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva

Resto de las actividades, excepto Transporte:

- A. CATEGORÍA SOCIAL:** Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TÍTULO, SIN EMPLEADOS permanentes ni temporarios, e inscriptos bajo el régimen de **"MONOTRIBUTO SOCIAL" (Ley 25.865 y sus mod.)**, serán categorizados a los fines de tributar la **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**, en la **Categoría Social** prevista en éste Artículo.
Además, podrá ser incluido en la presente categoría, aquel contribuyente que lo solicite, siempre que pueda acreditarse a través de estudios Socio-Económicos, realizados por la **Secretaría de Desarrollo Social**, que el mismo carece de capacidad de pago para afrontar una categorización superior.
- B. CATEGORÍA I:** Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TÍTULO, SIN EMPLEADOS permanentes ni temporarios, e inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como monotributistas en las categorías: A, B o C serán categorizados a los fines de tributar la **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**, en la **Categoría I** prevista en éste artículo.
- C. CATEGORÍA II:** Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TÍTULO, inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como monotributistas en las categorías: D o E, serán categorizados a los fines de tributar la **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**, en la **Categoría II** prevista en éste artículo.
- D. CATEGORÍA II bis:** Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TÍTULO, inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como monotributistas en las categorías: F, G o H serán categorizados a los fines de tributar la **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**, en la **Categoría II Bis** prevista en éste artículo.
- E. CATEGORÍA III:** Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TÍTULO, inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como monotributistas en las categorías: I, J, o K; como así también aquellos Contribuyentes, inscriptos en el Organismo antes mencionado, bajo el Régimen General (Responsables Inscriptos en IVA), serán categorizados a los fines de tributar la **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**, en la **Categoría III** prevista en éste artículo.

Actividad de Transporte de todo tipo de cargas:

Los contribuyentes que desarrollen la actividad de Transporte y/o Distribución de Cargas, independientemente de su inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), serán categorizados - a los fines de tributar la **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS** - en la **Categoría III** prevista por el presente artículo; debiendo siempre y en todos los casos presentar Declaraciones Juradas Mensuales a efectos de determinar el monto de la obligación fiscal.

Quedan excluidos del presente inciso aquellos contribuyentes que:

- Desarrollen la Actividad distribución y/o transporte de cargas dentro del ejido municipal, desarrollando la Actividad con solo 1 (uno) vehículo automotor de carga menor (carga no superior a 1000 (mil) kilogramos).


JOHNNY F. LAPIERE
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva

Disposición General:

Declaración Jurada de Categorización: A los fines de establecer la categoría anual de tributación vigente para el **ejercicio fiscal 2024**, cada contribuyente deberá presentar Nota en carácter de Declaración Jurada ante esta Municipalidad con plazo **hasta el 31 de Enero de 2024**, adjuntando Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP – Régimen General, Empleador o Monotributistas). La Dirección de Rentas Municipal determinará la categoría en función de los datos declarados. No habiendo dado cumplimiento a la presente disposición será pasible de sanciones que determine el D.E.M.

Los contribuyentes que durante el periodo fiscal realicen una recategorización ante la Administración Federal de Ingresos Públicos que implique un cambio de categoría en la presente Ordenanza, deberán informarlo en un plazo no superior a 5 días hábiles administrativos, a fines de tributar en la Categoría que correspondiere.

En caso de incumplimiento, el ente municipal podrá, de oficio, realizar la recategorización que corresponda, aplicándose la sanción correspondiente, determinada por el D.E.M en proporción a los periodos no recategorizados por la falta de información del contribuyente.

Contribuyentes no inscriptos en organismos nacionales y/o provinciales: En caso de que el contribuyente no se hubiera inscripto en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Dirección de Rentas Municipal determinará la categoría correspondiente a los fines de tributar la **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**, de conformidad a parámetros tales como: tipo de actividad a desarrollar, la incorporación o no de empleados permanentes y/o transitorios y - en su caso - cantidad de personal contratado, superficie afectada a la actividad, consumo de energía eléctrica y cualquier otra referencia que considere pertinente.

Inicio de Actividades: Cuando se trate de contribuyentes que inicien actividades en el **Ejercicio Fiscal 2024**, serán incluidos dentro de la categoría a la cual corresponde según la inscripción que presente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y de conformidad a la desagregación efectuada en el presente artículo, respecto al rubro de actividad a desarrollar. En caso de no presentar inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Dirección General de Rentas Municipal procederá de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Beneficio Especial: Todo contribuyente que se encuentre inscripto, habilitado y sin deuda, en el Tributo legislado por el presente Título, gozará de una reducción en la Contribución que incide sobre los Vehículos automotores, acoplados y similares, beneficio que se encuentra establecido y regulado en el Título XV, Art. 91 de la presente Ordenanza.

DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN – EJERCICIO DE MÁS DE UNA ACTIVIDAD

Art. 18.- Los contribuyentes encuadrados en las Categorías I, II y II Bis tributarán de acuerdo al inc. b) del artículo 184 de la O.G.I. (abonando un importe fijo por periodo mensual), según lo previsto para cada categoría en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

Los contribuyentes de la Categoría III tributarán conforme lo estatuido en el inc. a) del artículo 184 de la O.G.I., por aplicación de la alícuota correspondiente a la actividad que desarrolla sobre los ingresos brutos devengados por dicha actividad. Cuando los contribuyentes de dicha categoría ejerzan dos o más actividades tributarán de la siguiente manera:

1. Cuando los ingresos brutos del contribuyente provengan de actividades gravadas con la misma alícuota, el monto a tributar surgirá de la sumatoria de los ingresos brutos por la alícuota correspondiente.


JOHNNY F. LAPIER
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva

2. Cuando los ingresos brutos del contribuyente provengan de actividades gravadas con diferentes alícuotas, para determinar el monto a tributar se deberá discriminar los ingresos de cada rubro y afectarlo por la alícuota respectiva. La sumatoria de los montos parciales resultantes por actividad constituirá el monto total a tributar, salvo casos especiales previstos en ésta Ordenanza o la O.G.I. En ningún caso el monto a tributar podrá ser inferior al mínimo establecido en la presente Ordenanza, y en caso de más de un rubro de actividad con distinto mínimo se deberá considerar el mayor de todos.

Art. 19.- De acuerdo a lo establecido en el capítulo pertinente de la O.G.I., fijase las siguientes alícuotas, importes fijos y mínimos mensuales para el ejercicio fiscal **2024**, a aplicarse sobre las actividades comerciales, industriales y de servicios:

10000	ACTIVIDADES PRIMARIAS		
11000	EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS		
11100	EXTRACCIÓN DE MINERALES		
11101	EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARCILLA, ARENA Y PIEDRA CALIZA	5 POR MIL	
11102	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA ABONOS	5 POR MIL	
11103	EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS EN GENERAL	5 POR MIL	
11104	EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS /NC	5 POR MIL	
11105	EXTRACCIÓN DE TIERRA	5 POR MIL	
11106	EXTRACCIÓN DE ARENA, CANTO RODADO Y TRITURADOS PÉTREOS (INCLUYE ARENA PARA CONSTRUCCIÓN, ARENA SILÍCEA, OTRAS ARENAS NATURALES, GRANITO TRITURADO, PIEDRA PARTIDA, Y OTROS TRITURADOS PÉTREOS)	5 POR MIL	
12000	AGRICULTURA		
12100	PRODUCCIÓN AGROPECUARIA		
12101	CRIADERO DE AVES	5 POR MIL	
12102	CRÍA DE ANIMALES, EXPLORACIÓN Y OBTENCIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL N/C/O/P	5 POR MIL	
12103	PRODUCCIÓN DE HUEVOS	5 POR MIL	
12104	APICULTURA (INCLUYE LA PRODUCCIÓN DE MIEL, JALEA REAL, POLEN, PROPÓLEO)	5 POR MIL	
12105	PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (INCLUYE TODO TIPO DE CULTIVOS)	5 POR MIL	
13000	SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE MADERA Y AFINES		
13100	SILVICULTURA		
13101	EXPLORACIÓN DE BOSQUES	5 POR MIL	
13102	FORESTACIÓN (PLANTACIÓN, REPOBLACIÓN Y CONSERVACIÓN)	5 POR MIL	
13103	OTROS SERVICIOS FORESTALES N/C/O/P	5 POR MIL	
13200	EXTRACCIÓN DE MADERA		
13201	CORTE, DESBASTE DE TRONCOS Y MADERA EN BRUTO	5 POR MIL	
13300	OTRAS ACTIVIDADES AFINES		
13301	VIVEROS	5 POR MIL	
14000	ACTIVIDADES VARIAS		
14100	OTRAS ACTIVIDADES		
14101	OTRAS ACTIVIDADES PRIMARIAS N/C/O/P	5 POR MIL	


JOHNNY F. LAPIER
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva



Municipalidad de Villa Nueva

Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903

www.villanueva.gov.ar



20000	INDUSTRIAS		
21000	FAB. DE PROD. ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACOS		
21100	FAB. DE PROD. ALIMENTARIOS (EXCEPTO BEBIDAS)		
21101	MATANZA DE GANADO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNES	5 POR MIL	
21102	FAB. DE PROD. LACTEOS	5 POR MIL	
21103	ELABORACIÓN, ENVASADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	5 POR MIL	
21104	ELABORACIÓN Y/O ENVASADO DE PESCADO Y PRODUCTOS AFINES	5 POR MIL	
21105	FAB. DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES	5 POR MIL	
21106	PROD. DE MOLINERÍA	5 POR MIL	
21107	FAB. DE PROD. DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS	5 POR MIL	
21108	FAB. DE CACAO, CHOCOLATE Y ART. DE CONFITERÍA	5 POR MIL	
21109	ELABORACIÓN DE PROD. ALIMENTARIOS DIVERSOS	5 POR MIL	
21110	FABRICA DE PAPAS, PALITOS FRITOS, MANÍ TOSTADO, ETC	5 POR MIL	
21111	FABRICA DE EMBUTIDOS Y CHACINADOS. FRIGORÍFICOS	5 POR MIL	
21112	PELADERO DE AVES	5 POR MIL	
21113	FABRICA DE DULCES Y MERMELADAS	5 POR MIL	
21114	FABRICA DE PRE-PIZZA, SÁNDWICHES Y AFINES	5 POR MIL	
21115	FABRICA DE HIELO	5 POR MIL	
21116	FABRICA DE GALLETITAS Y AFINES	5 POR MIL	
21117	MATARIFES	5 POR MIL	
21118	FABRICA DE HELADOS Y AFINES	5 POR MIL	
21119	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	5 POR MIL	
21120	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N/C/O/P	5 POR MIL	
21121	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS	Nº EMPLEADOS	
21200	INDUSTRIA DE BEBIDAS		
21201	DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS	5 POR MIL	
21202	FAB. DE VINOS, SIDRAS Y OTRAS BEBIDAS	5 POR MIL	
21203	FAB. DE MALTA, CERVEZA Y BEBIDAS MALTEADAS	5 POR MIL	
21204	EMBOTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES	5 POR MIL	
21205	FABRICACIÓN DE SODA	5 POR MIL	
21206	ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, GASEOSAS Y SIMILARES	5 POR MIL	
21300	INDUSTRIA DEL TABACO		
21301	FAB. DE CIGARRILLOS	5 POR MIL	
21302	FAB. DE PROD. DEL TABACO N/C/O/P	5 POR MIL	
22000	FAB. DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E IND. DEL CUERO		
22100	FAB. DE TEXTILES		
22101	FAB. ART. DE MAT. TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	5 POR MIL	
22102	FAB. DE TEXTILES N/C/O/P	5 POR MIL	
22103	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TEJEDURÍA	5 POR MIL	
22104	FABRICACIÓN DE ROPA DE CAMA, BLANCO Y MANTELERÍA	5 POR MIL	
22105	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LONA	5 POR MIL	

JOHNNY F. LAPIER

Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva



SANDRA M. BAILONE

Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva



Municipalidad de Villa Nueva

Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903
www.villanueva.gov.ar



22106	CORDELERÍA	5 POR MIL	
22107	FABRICACIÓN DE BOLSOS, VALIJAS Y CARTERAS	5 POR MIL	
22108	FABRICACIÓN DE COLCHONES	5 POR MIL	
22200	FAB. DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO CALZADO)		
22201	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	5 POR MIL	
22202	FABRICACIÓN DE ROPA INTERIOR	5 POR MIL	
22203	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO	5 POR MIL	
22204	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE PIELS	5 POR MIL	
22205	FABRICACIÓN DE ACCESORIOS DE VESTIR DE CUERO	5 POR MIL	
22300	IND. DEL CUERO Y PIELS (EXCEPTO CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR)		
22301	FAB. DE PROD. DE CUEROS Y SUCEDÁNEOS DE CUERO	5 POR MIL	
22400	FAB. DE CALZADO (EXCEPTO DE CAUCHO O PLÁSTICO)		
22401	FAB. DE CALZADO DE CUERO	5 POR MIL	
22402	FAB. DE CALZADO DE TELA Y DE OTROS MATERIALES	5 POR MIL	
23000	IND. DE LA MADERA Y PROD. DE MADERA INCLUIDOS MUEBLES		
23100	IND. Y PROD. DE MADERA Y CORCHO (EXCEPTO MUEBLES)		
23101	ASERRADEROS Y TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA	5 POR MIL	
23102	FAB. DE ENVASES DE MADERA	5 POR MIL	
23103	FAB. DE PROD. DE MADERA Y DE CORCHO N/C/O/P	5 POR MIL	
23104	FABRICA DE ATAUTES	5 POR MIL	
23105	CARPINTERÍA DE OBRA DE MADERA (PUERTAS, VENTANAS, ETC.)	5 POR MIL	
23106	FABRICACIÓN DE VIVIENDAS PREFABRICADAS DE MADERA	5 POR MIL	
23107	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CESTERÍA, CAÑA, JUNCO O MIMBRE	5 POR MIL	
23200	FAB. DE MUEBLES Y ACCESORIOS (EXCEPTO METÁLICOS/PLÁSTICOS)		
23201	FAB. DE MUEBLES Y ACCESORIOS	5 POR MIL	
24000	FAB. DE PAPEL Y PROD. DE PAPEL, IMPRENTAS, EDITORIALES Y AFINES		
24100	FAB. DE PAPEL Y CARTON		
24101	FAB. DE PAPEL Y CARTON	5 POR MIL	
24102	FAB. DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL Y DE CARTÓN	5 POR MIL	
24103	TALLER DE ENROLLADO, BOBINADO Y ENFARDADO DE PAPEL	5 POR MIL	
24104	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN N/C/O/P	5 POR MIL	
24200	IMPRESAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS		
24201	IMPRESIÓN (EXCEPTO DIARIOS Y REVISTAS) Y ENCUADERNACIÓN	5 POR MIL	
24202	IMPRESAS. SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESA	5 POR MIL	
24203	IMPRESIÓN DE DIARIOS Y REVISTAS	5 POR MIL	
24204	EDICIÓN DE LIBROS FOLLETOS Y OTRAS PUBLICACIONES	5 POR MIL	
24205	EDITORIALES CON TALLERES PROPIOS	5 POR MIL	
24206	OTRAS ACTIVIDADES AFINES N/C/O/P	5 POR MIL	
25000	FAB. DE PROD. DE CAUCHO		


JOHNNY F. LAPIER
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva



Municipalidad de Villa Nueva

Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903
www.villanueva.gov.ar



25100	INDUSTRIA DE CUBIERTAS Y CÁMARAS		
25101	FAB. DE CÁMARAS Y CUBIERTAS	5 POR MIL	
25102	RECAUCHUTADO Y VULCANIZACIÓN DE CUBIERTAS	5 POR MIL	
25200	FAB. DE PROD. DE CAUCHO NO CLASIFICADOS		
25201	FAB. DE CALZADO DE CAUCHO	5 POR MIL	
25300	FAB. DE PROD. PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS		
25301	FAB. DE ENVASES DE PLÁSTICOS	5 POR MIL	
25302	FAB. DE PROD. PLÁSTICOS N/C/O/P	5 POR MIL	
26000	FAB. DE SUST. Y PROD. QUÍMICOS, MEDICINALES Y DERIVADOS VARIOS		
26100	FAB. DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES		
26101	DESTILACIÓN DE ALCOHOLES (EXCEPTO ETÍLICO)	5 POR MIL	
26102	FAB. DE GASES COMPRIMIDOS Y LICUADOS	5 POR MIL	
26103	FAB. DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES N/C/O/P	5 POR MIL	
26104	FABRICA DE HIELO SECO Y GAS CARBÓNICO	5 POR MIL	
26200	FAB. DE ABONOS Y PLAGUICIDAS		
26201	FAB. DE ABONOS Y FERTILIZANTES	5 POR MIL	
26202	FAB. DE PLAGUICIDAS	5 POR MIL	
26300	FAB. DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y AFINES		
26301	FAB. DE RESINAS Y CAUCHOS SINTÉTICOS	5 POR MIL	
26302	FAB. DE MATERIAS PLÁSTICAS	5 POR MIL	
26303	FAB. DE FIBRAS ARTIFICIALES N/C/O/P	5 POR MIL	
26400	FAB. DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS		
26401	FAB. DE PINTURAS, BARNICES, LACAS Y SIMILARES	5 POR MIL	
26500	FAB. DE PROD. FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS		
26501	FAB. DE PROD. FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS	5 POR MIL	
26502	FAB. DE VACUNAS Y OTROS PROD. MEDICINALES PARA ANIMALES	5 POR MIL	
26600	FAB. DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA, PERFUMES Y AFINES		
26601	FAB. DE JABONES Y DETERGENTES	5 POR MIL	
26602	FAB. DE PREPARADOS PARA LIMPIEZA	5 POR MIL	
26603	FAB. DE PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PROD. SIMILARES	5 POR MIL	
26604	FABRICACIÓN DE ESENCIAS, AROMATIZADORES Y OTROS PRODUCTOS N/C/O/P	5 POR MIL	
26700	FAB. DE PROD. QUÍMICOS NO CLASIFICADOS		
26701	FAB. DE EXPLOSIVOS, MUNICIONES Y PROD. DE PIROTECNIA	5 POR MIL	
26702	FAB. DE PROD. QUÍMICOS DERIVADOS DEL PLÁSTICO	5 POR MIL	
26703	FAB. DE PROD. QUÍMICOS N/C/O/P	5 POR MIL	
26800	FAB. DE PROD. DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN		
26801	FAB. DE PROD. DERIVADOS DEL PETRÓLEO	5 POR MIL	
26802	FAB. PROD. DERIVADOS DEL CARBÓN	5 POR MIL	
27000	FAB. DE PROD. MINERALES NO METÁLICOS		


JOHNNY F. LAPIERE
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva



Municipalidad de Villa Nueva

Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903
www.villanueva.gov.ar



27100	FAB. DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA		
27101	FAB. DE OBJETOS CERÁMICOS DE USO DOMESTICO	5 POR MIL	
27102	FAB. DE OBJETOS CERÁMICOS DE USO INDUSTRIAL Y DE LABORATORIO	5 POR MIL	
27103	FAB. DE ARTEFACTOS SANITARIOS	5 POR MIL	
27104	FAB. DE OBJETOS CERÁMICOS N/C/O/P	5 POR MIL	
27200	FAB. DE VIDRIO Y PROD. DE VIDRIO		
27201	FAB. DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS	5 POR MIL	
27202	FAB. DE ARTÍCULOS DE VIDRIOS Y CRISTAL	5 POR MIL	
27203	FAB. DE ESPEJOS Y VITRALES	5 POR MIL	
27400	FAB. DE PROD. DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN		
27401	FAB. DE LADRILLOS COMUNES	5 POR MIL	
27402	FAB. DE LADRILLOS DE MAQUINA Y BALDOSAS	5 POR MIL	
27403	FAB. DE REVESTIMIENTOS CERÁMICOS PARA PISOS Y PAREDES	5 POR MIL	
27404	FAB. DE MATERIAL REFRACTARIO	5 POR MIL	
27500	FAB. DE CEMENTO, CAL Y YESO		
27501	FABRICACIÓN DE CEMENTO	5 POR MIL	
27502	FABRICACIÓN DE CAL	5 POR MIL	
27503	FABRICACIÓN DE YESO	5 POR MIL	
27504	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE YESO	5 POR MIL	
27600	FAB. DE PROD. MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS		
27601	FAB. DE ARTÍCULOS DE CEMENTO Y FIBROCEMENTO	5 POR MIL	
27602	FAB. DE PRE MOLDEADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	5 POR MIL	
27603	FAB. DE MOSAICOS, BALDOSAS Y REVEST. NO CERÁMICOS	5 POR MIL	
27604	FAB. DE PROD. DE MÁRMOL Y GRANITO. MARMOLERÍAS	5 POR MIL	
27605	FAB. DE PROD. MINERALES NO METÁLICOS N/C/O/P	5 POR MIL	
28000	INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS		
28100	IND. BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO Y METALES NO FERROSOS		
28101	FUNDICIÓN EN ALTOS HORNOS Y ACERÍAS	5 POR MIL	
28102	LAMINACIÓN Y ESTIRADO. LAMINACIÓN	5 POR MIL	
28103	FAB. EN IND. BÁSICAS DE PROD. DE HIERRO Y ACERO N/C/O/P	5 POR MIL	
28104	FAB. DE PROD. PRIMARIOS DE METALES NO FERROSOS N/C/O/P	5 POR MIL	
28105	FUNDICIÓN GRIS	5 POR MIL	
28200	FAB. DE PROD. METÁLICOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)		
28201	FAB. DE HERRAM. MANUALES Y ART. GRALES. DE FERRETERÍA	5 POR MIL	
28202	FAB. DE MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS	5 POR MIL	
28203	FAB. DE PROD. METÁLICOS ESTRUCTURALES	5 POR MIL	
28204	FAB. DE BULONES	5 POR MIL	
28205	FABRICACIÓN DE CARPINTERÍA METÁLICA	5 POR MIL	
28206	FAB. DE HERRAJES, CERRADURAS Y LLAVES	5 POR MIL	
28207	FAB. DE PROD. METÁLICOS N/C/O/P	5 POR MIL	

JOHNNY F. LAPIER

Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva



SANDRA M. BAILONE

Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva

28300	FAB. DE MAQUINARIA (EXCEPTO LA ELÉCTRICA)		
28301	CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS	5 POR MIL	
28302	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA	5 POR MIL	
28303	CONSTRUC. DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR METALES Y MADERA	5 POR MIL	
28304	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES	5 POR MIL	
28305	CONSTRUC. DE MAQUINAS DE OFICINA, CALCULO Y CONTA	5 POR MIL	
28306	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS N/C/O/P	5 POR MIL	
28307	FABRICA DE MAQUINAS DE CAFÉ	5 POR MIL	
28400	CONST. DE MAQUINARIA, APARATOS, ACC. Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS		
28401	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELECTRICOS	5 POR MIL	
28402	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TV Y COMUNICACIÓN	5 POR MIL	
28403	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMESTICO	5 POR MIL	
28404	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS N/C/O/P	5 POR MIL	
28405	FABRICA DE BOMBAS DE AGUA	5 POR MIL	
28406	FABRICA DE REGULADORES DE VOLTAJE	5 POR MIL	
28407	FABRICA DE RADIADORES	5 POR MIL	
28408	FABRICA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS	5 POR MIL	
28500	FAB. DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO, FOTOGRÁFICO Y OTROS. DESARROLLOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS		
28501	FAB. DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO	5 POR MIL	
28502	FAB. DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA	5 POR MIL	
28503	FAB. DE RELOJES	5 POR MIL	
28504	FAB. DE ARMAS DE FUEGO Y SUS ACCESORIOS, PROYECTILES, ETC	7 POR MIL	
28505	FAB. DE EQUIPO N/C/O/P	5 POR MIL	
28506	DISEÑO, DESARROLLO Y ELABORACIÓN DE SOFTWARE	5 POR MIL	
28507	DESARROLLOS TECNOLÓGICOS Y DE INNOVACIÓN ORIENTADOS A LA PRODUCCIÓN	5 POR MIL	
28508	CENTROS DE PROMOCIÓN DE VALOR AGREGADO. INCUBADORAS DE EMPRESAS	5 POR MIL	
28509	CENTROS DE PROMOCIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL Y MICRO EMPRENDIMIENTOS	5 POR MIL	
28510	DESARROLLOS TECNOLÓGICOS Y DE INNOVACIÓN N/C/O/P/	5 POR MIL	
29000	FAB. DE PRODUCTOS NO CLASIFICADOS		
29100	FAB. DE PRODUCTOS DIVERSOS		
29101	FAB. DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS	5 POR MIL	
29102	FAB. DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA	5 POR MIL	
29103	FAB. DE ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ATLETISMO	5 POR MIL	
29104	FAB. DE JUEGOS Y JUGUETES	5 POR MIL	
29105	FAB. DE CEPILLOS, PINCELES Y ESCOBAS	5 POR MIL	


JOHNNY F. LAPIER
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva



Municipalidad de Villa Nueva

Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903
www.villanueva.gov.ar



29106	FAB. Y ARMADO DE LETREROS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS	5 POR MIL	
29107	FAB. DE ARTÍCULOS N/C/O/P	5 POR MIL	
29108	FABRICA DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN	5 POR MIL	
29109	FABRICA DE BOLSAS DE POLIETILENO Y POLIPROPILENO	5 POR MIL	
29110	FABRICA DE SELLOS DE GOMA	5 POR MIL	
29111	FABRICA DE TROFEOS DEPORTIVOS	5 POR MIL	
29112	FABRICA DE ARTÍCULOS DE PLATERÍA	5 POR MIL	
29113	FABRICA DE LÁPICES Y/O LAPICERAS	5 POR MIL	
29114	FABRICA DE PARAGUAS	5 POR MIL	

Considérese actividad industrial aquella cuyo proceso de elaboración, transformación y almacenaje o depósito, se realiza total o parcialmente dentro de los límites del ejido municipal.

30000	CONSTRUCCIÓN		
31000	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, REFORMA O REPARACIÓN, SERVICIOS		
31100	CONSTRUCCIÓN		
31101	CONSTRUCCIÓN (GRANDES OBRAS)	10 POR MIL	
31102	CONSTRUCCIÓN, REFORMA O REPARACIÓN DE EDIFICIOS	10 POR MIL	
31103	CONSTRUCCIONES EN GENERAL N/C/O/P	10 POR MIL	
31104	CONSTRUCCIÓN DE PISCINAS DE CEMENTO	10 POR MIL	
31200	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
31201	DEMOLICIÓN Y EXCAVACION	10 POR MIL	
31202	PERFORADO DE POZOS DE AGUA	10 POR MIL	
31203	HORMIGONADO	10 POR MIL	
31204	INSTALACIONES DE ASCENSORES, SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN, ETC	10 POR MIL	
31205	COLOCACIÓN DE CUBIERTAS ASFÁLTICAS Y TECHOS	10 POR MIL	
31206	COLOCAC. DE CARPINTERÍA Y HERRERÍA DE OBRA, VIDRIOS, ETC	10 POR MIL	
31207	REVOQUE Y ENYESADO DE PAREDES Y CIELORRASOS	10 POR MIL	
31208	COLOCACIÓN Y PULIDO DE PISOS, REVESTIMIENTOS, ETC	10 POR MIL	
31209	PINTURA Y EMPAPELADO	10 POR MIL	
31210	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN NCP	10 POR MIL	
40000	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
41000	ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR		
41100	LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA		
41101	GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIB. DE ELECTRICIDAD	25 POR MIL	
41102	GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD POR COOPERATIVAS	25 POR MIL	
41200	PRODUCCIÓN Y DISTRIB. DE GAS		
41201	PRODUCCIÓN Y DISTRIB. DE GAS NATURAL	30 POR MIL	
41202	PRODUCCIÓN Y DISTRIB. DE GASES N/C/O/P	30 POR MIL	


JOHNNY F. LAPIER
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva



Municipalidad de Villa Nueva

Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903
www.villanueva.gov.ar



41300	OBRAS HIDRÁULICAS Y SUMINISTRO DE AGUA		
41301	CAPTACIÓN, PURIFICACIÓN Y DISTRIB. DE AGUA	35 POR MIL	
41302	PROVISIÓN DOMICILIARIA DE AGUA Y CLOACAS	6 POR MIL	
50000	COMERCIOS		
51000	COMERCIOS AL POR MAYOR		
51100	PROD. AGROPECUARIOS, FORESTALES, DE PESCA Y MINERÍA		
51101	PROD.AGROPECUARIOS	7 POR MIL	
51102	PROD.FORESTALES	7 POR MIL	
51103	PROD. DE PESCA	7 POR MIL	
51104	PROD. DE MINERIA	7 POR MIL	
51200	PROD. METÁLICOS Y PROD. DERIVADOS DEL PETRÓLEO		
51201	DISTRIB. /VTA. DE HIERRO ACEROS METALES NO FERROSOS	7 POR MIL	
51202	DISTRIB. /VTA. DE MATERIALES DE REZAGO Y CHATARRA	7 POR MIL	
51203	DISTRIB. /VTA. DE MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS	7 POR MIL	
51204	DISTRIB. /VTA. DE ARMAS Y ART. DE CUCHILLERÍA	7 POR MIL	
51205	FERRETERIAS	7 POR MIL	
51206	DIST. / VTA. DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO	7 POR MIL	
51207	VENTA DE CHAPAS Y ACCESORIOS	7 POR MIL	
51208	VENTA DE ASFALTO	7 POR MIL	
51209	DISTRIB. /VTA. DE ART. METÁLICOS N/C/O/P	7 POR MIL	
51210	DISTRIB. /VTA. DE LUBRICANTES	7 POR MIL	
51300	MADERA, PAPEL Y DERIVADOS		
51301	VTA. DE MADERA Y PROD. DE MADERA (EXCEPTO MUEBLES)	7 POR MIL	
51302	VTA. DE MUEBLES Y ACCESORIOS NO METÁLICOS	7 POR MIL	
51303	DISTRIB. / VTA. DE PAPEL Y CARTÓN, PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	7 POR MIL	
51304	DISTRIB. / VTA. DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN	7 POR MIL	
51305	DISTRIB. /VTA. DE ART. DE PAPELERÍA Y LIBRERÍA	7 POR MIL	
51306	EDICIÓN, DISTRIB. /VTA. DE LIBROS Y PUBLICACIONES	7 POR MIL	
51307	DISTRIB. /VTA. DE DIARIOS Y REVISTAS	7 POR MIL	
51400	MOTORES, MAQUINARIAS Y APARATOS		
51401	DISTRIB. /VTA. DE MOTORES, MAQ. Y EQUIPOS INDUSTRIALES	7 POR MIL	
51402	DISTRIB. /VTA. DE MOTORES, MAQ. Y EQUIPOS DE USO DOMESTICO	7 POR MIL	
51403	DISTRIB. /VTA. DE REP. Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULO	7 POR MIL	
51404	DISTRIB. /VTA. DE MAQ. DE OFICINA, EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y AFINES	7 POR MIL	
51405	DISTRIB. /VTA. DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TV, AUDIO Y AFINES	7 POR MIL	
51406	DISTRIB. /VTA. DE INST. MUSICALES, DISCOS, DVD, CD, Y AFINES	7 POR MIL	
51407	DISTRIB. /VTA. DE EQUIPOS FOTOGRÁFICOS, DE FILMACIÓN, INST. DE OPTICA	7 POR MIL	
51408	VENTA DE APARATOS CELULARES Y SUS ACCESORIOS	7 POR MIL	

JOHNNY F. LAPIER
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva



SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva



Municipalidad de Villa Nueva

Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903
www.villanueva.gov.ar



51409	DISTRIB. /VTA. DE MATERIAL DESCARTABLE, PRÓTESIS, EQUIPAMIENTO MEDICO Y DEMÁS INSUMOS PARA LA SALUD	7 POR MIL	
51410	DISTRIB. /VTA. DE OTROS EQUIPOS Y APARATOLOGÍA N/C/O/P	7 POR MIL	
51500	PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN		
51501	DISTRIB. /VTA. DE OBJETOS DE BARRO, LOZA, PORCELANA Y AFINES	7 POR MIL	
51502	DISTRIB. /VTA. DE ART. DE BAZAR Y MENAJE	7 POR MIL	
51503	DISTRIB. /VTA. DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS	7 POR MIL	
51504	DISTRIB. /VTA. DE ART. DE VIDRIOS Y CRISTAL	7 POR MIL	
51505	DISTRIB. /VTA. DE ART. DE ELECTRICIDAD, CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y AFINES	7 POR MIL	
51506	DISTRIB. /VTA. DE MAT. PARA LA CONSTRUCCIÓN	7 POR MIL	
51507	DISTRIB. /VTA. DE PUERTAS, VENTANAS Y ARMAZONES	7 POR MIL	
51508	DISTRIB. /VTA. DE OTROS ARTÍCULOS Y MATERIALES N/C/O/P/	7 POR MIL	
51600	SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y OTRAS MATERIAS PRIMAS		
51601	DISTRIB/VTA. DE ABONOS, FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS Y AFINES	7 POR MIL	
51602	DISTRIB. /VTA. DE PINTURAS, LACAS Y PROD. AFINES	7 POR MIL	
51603	DISTRIB. /VTA. DE ART. DE TOCADOR, PERFUMERÍA Y AFINES	7 POR MIL	
51604	DISTRIB. /VTA. DE ART. DE LIMPIEZA Y PROD. SIMILARES	7 POR MIL	
51605	DISTRIB. /VTA. DE ART. DE PLÁSTICO Y DERIVADOS DEL PLÁSTICO	7 POR MIL	
51606	DISTRIB. /VTA. DE PROD. FARMACÉUTICOS, MEDICINALES Y VETERINARIOS	7 POR MIL	
51607	FRACCIONAMIENTO Y DISTRIB. DE GAS LICUADO	7 POR MIL	
51608	DISTRIB. /VTA. DE CAUCHO Y PROD. DE CAUCHO	7 POR MIL	
51609	DROGUERIAS	7 POR MIL	
51610	VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	7 POR MIL	
51611	DISTRIB. /VTA. DE OTROS SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS Y AFINES N/C/O/P/	7 POR MIL	
51700	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
51701	DISTRIB. /VTA. DE FIBRAS, HILADOS, HILOS Y LANAS	7 POR MIL	
51702	DISTRIB. /VTA. DE TEJIDOS	7 POR MIL	
51703	DISTRIB. /VTA. DE ART. DE MERCERÍA, MEDIAS Y OTROS	7 POR MIL	
51704	DISTRIB. /VTA. DE MANTELERÍA, BLANCO Y ROPA DE CAMA	7 POR MIL	
51705	DISTRIB. /VTA. DE ART. DE TAPICERÍA, ALFOMBRAS Y SIMILARES	7 POR MIL	
51706	DISTRIB. /VTA. DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO CUERO)	7 POR MIL	
51707	DISTRIB. /VTA. DE PIELES Y CUEROS	7 POR MIL	
51708	DISTRIB. /VTA. DE ART. DE CUERO. MARROQUINERÍAS	7 POR MIL	
51709	DISTRIB. /VTA. DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO Y PIELES	7 POR MIL	
51710	DISTRIB. /VTA. DE CALZADO. ZAPATERÍAS. ZAPATILLERAS	7 POR MIL	
51711	DISTRIB. /VTA. DE SUELAS Y AFINES. TALABARTERÍAS	7 POR MIL	
51712	DISTRIB. / VTA. DE OTROS PROD. TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS N/C/O/P/	7 POR MIL	


JOHMY F. LAPIER

Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE

Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva



Municipalidad de Villa Nueva

Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903
www.villanueva.gov.ar



51800	PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACOS, AFINES Y DERIVADOS		
51801	OPERAC. INTERMED. CON GANADO. CONSIGNATARIOS HACIENDA	15 POR MIL	
51802	OPERAC. INTERMEDIACIÓN DE RESES. MATARIFES	15 POR MIL	
51803	ABASTECIMIENTO DE CARNES Y DERIVADOS (EXCEPTO AVES)	7 POR MIL	
51804	ACOPIO/VTA. DE CEREALES, OLEAGINOSOS Y FORRAJES	15 POR MIL	
51805	ACOPIO/VTA. DE SEMILLAS	7 POR MIL	
51806	ACOPIO/VTA. DE LANAS, CUEROS Y PROD. AFINES	7 POR MIL	
51807	VTA. DE FIAMBRES, EMBUTIDOS Y CHACINADOS	7 POR MIL	
51808	VTA. DE AVES Y HUEVOS	7 POR MIL	
51809	VTA. DE PROD.LACTEOS	7 POR MIL	
51810	ACOPIO/VTA. DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS (FRESCAS)	7 POR MIL	
51811	ACOPIO/VTA. DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS (CONSERVA)	7 POR MIL	
51812	ACOPIO/VTA. DE PESCADOS Y OTROS PROD. SIMILARES	7 POR MIL	
51813	VTA. DE ACEITES Y GRASAS	7 POR MIL	
51814	ACOPIO / VTA. DE PROD. Y SUBPROD. DE MOLINERÍA	7 POR MIL	
51815	ACOPIO/VTA. DE AZUCAR	7 POR MIL	
51816	ACOPIO/VTA. DE CAFÉ, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS	7 POR MIL	
51817	DISTRIB. /VTA. DE CHOCOLATE, PROD. DE CONFITERÍA Y AFINES	7 POR MIL	
51818	DISTRIB. /VTA. DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	7 POR MIL	
51819	ACOPIO, DISTRIB. /VTA. DE PROD. AGROPECUARIOS N/C/O/P	7 POR MIL	
51820	ACOPIO, DISTRIB. /VTA. DE PROD. ALIMENTARIOS EN GENERAL	7 POR MIL	
51821	ACOPIO, DISTRIB. /VTA. DE PROD. ALIMENTARIOS EN GENERAL (ALMACELES Y SUPERMERCADOS MAYORISAS)	7 POR MIL	
51822	FRACCIONAMIENTO DE VINO	7 POR MIL	
51823	ACOPIO, DISTRIB. Y VTA. DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, Y AFINES N/C/O/P	7 POR MIL	
51824	DISTRIB. / VTA. DE VINOS	7 POR MIL	
51825	DISTRIB. / VTA. DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CERVEZAS Y AFINES	7 POR MIL	
51826	DISTRIB. / VTA. DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y AFINES	7 POR MIL	
51827	DISTRIB. / VTA. DE TABACOS, CIGARRILLOS Y AFINES	15 POR MIL	
51828	ACOPIO Y CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS	7 POR MIL	
51829	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE GOLOSINAS	7 POR MIL	
51830	ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE SAL	7 POR MIL	
51831	VENTA DE DULCES POR MAYOR	7 POR MIL	
51832	ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE AZÚCAR	7 POR MIL	
51900	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS		
51901	DISTRIB. / VTA. DE FANTASÍAS Y ARTÍCULOS REGIONALES	7 POR MIL	
51902	DISTRIB/VTA. DE JOYAS, RELOJES Y ARTÍCULOS CONEXOS	7 POR MIL	

JOHMY F. LAPIER

Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva



SANDRA M. BAILONE

Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva



Municipalidad de Villa Nueva

Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903
www.villanueva.gov.ar



51903	ARTÍCULOS ACCESORIOS DE FARMACIA	7 POR MIL	
51904	DISTRIB/VTA. DE ARTÍCULOS DE JUGUETERÍA Y COTILLÓN	7 POR MIL	
51905	DISTRIB/VTA. DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES	7 POR MIL	
51906	DISTRIB. / VTA. DE ARTÍCULOS EN GENERAL N/C/O/P	7 POR MIL	
51907	FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS CARBÓNICO	7 POR MIL	
51908	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE CARBÓN Y LEÑA	7 POR MIL	
51909	ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN ENVASES DE VIDRIO RECUPERADOS	7 POR MIL	
51910	VENTA DE MATERIALES PARA MUEBLES	7 POR MIL	
51911	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ATAÚDES	7 POR MIL	
52000	COMERCIOS AL POR MENOR		
52100	PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
52101	VENTA DE CARNES Y DERIVADOS. (CARNICERÍAS)	7 POR MIL	
52102	VTA. DE AVES Y HUEVOS, ANIMALES DE CORRAL Y PROD. DE GRANJA	7 POR MIL	
52103	VTA. DE PESCADOS Y OTROS PROD. AFINES. PESCADERÍAS	7 POR MIL	
52104	VTA. DE COMIDAS PREPARADAS, ROTISERÍAS. FIAMBRERÍAS	7 POR MIL	
52105	VTA. DE PROD. LÁCTEOS, LECHERÍAS Y QUESERÍAS	7 POR MIL	
52106	VTA. DE FRUTAS Y HORTALIZAS. FRESCAS. VERDULERÍAS, FRUTERÍAS	7 POR MIL	
52107	VTA. DE PAN Y DEMÁS PROD. DE PANADERÍA. PANADERÍAS	7 POR MIL	
52108	VTA. DE BOMBONES, GOLOSINAS Y OTROS ARTÍCULOS DE CONFITERIA	7 POR MIL	
52109	VTA. DE PROD. ALIMENTARIOS EN GENERAL, ALMACENES	7 POR MIL	
52110	VENTA DE GALLETITAS	7 POR MIL	
52111	VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS	7 POR MIL	
52112	VENTA DE AZÚCAR, CAFÉ Y ESPECIES	7 POR MIL	
52113	VENTA DE FIAMBRES	7 POR MIL	
52114	VENTA DE PASTAS FRESCAS	7 POR MIL	
52115	VENTA DE PRODUCTOS APICOLAS.	7 POR MIL	
52116	VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ENTRE LAS 23,00 Y LAS 8,00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	30 POR MIL	
52117	VENTA DE CARNES Y DERIVADOS FAENADAS EN EL EJIDO MUNICIPAL (CARNICERIA)	7 POR MIL	
52118	VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N/C/O/P	7 POR MIL	
52119	MINI MERCADOS Y AUTOSERVICIOS	7 POR MIL	
52120	VENTA DE PRODUCTOS CONGELADOS	7 POR MIL	
52121	VENTA DE ARTÍCULOS PARA PANADERÍA Y CONFITERÍAS	7 POR MIL	
52122	REPOSTERIA	7 POR MIL	
52123	VTA. DE ARTÍCULOS EN GENERAL. QUIOSCOS	7 POR MIL	
52124	VENTA DE ARTÍCULOS PARA HELADERÍAS Y REPOSTERÍA	7 POR MIL	
52200	CIGARRERÍAS Y AGENCIAS DE LOTERÍA Y OTROS JUEGOS DE AZAR		
52201	VTA. DE TABACOS, CIGARRILLOS Y OTRAS MANUFACTURA DEL TABACO	10 POR MIL	
52202	AGENCIAS DE LOTERÍA, QUINIELA Y OTROS JUEGOS DE AZAR	20 POR MIL	


JOHNNY F. LAPIER

Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE

Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva



Municipalidad de Villa Nueva

Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903

www.villanueva.gov.ar



52203	(SUB) AGENCIAS DE PRODE	20 POR MIL	
52204	SUB-AGENCIA DE QUINIELA, LOTERÍA Y OTROS. JUEGOS DE AZAR	20 POR MIL	
52300	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
52301	VTA. DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO CUERO)	7 POR MIL	
52302	VTA. DE TAPICES Y ALFOMBRAS	7 POR MIL	
52303	VTA. DE PROD. TEXTILES Y ART. CONFECCIONADO CON MAT. TEXTILES	7 POR MIL	
52304	VTA. DE ART. DE CUERO. MARROQUINERÍAS	7 POR MIL	
52305	VTA. DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO (EXCEPTO CALZADO)	7 POR MIL	
52306	VTA. DE CALZADO. ZAPATERÍAS. ZAPATILLERAS	7 POR MIL	
52307	ALQUILER DE ROPA EN GENERAL (EXCEPTO ROPA BLANCA)	7 POR MIL	
52308	BOUTIQUES. VTA. DE ART. DE PIEL. PELETERÍAS	7 POR MIL	
52309	VENTA DE ROPA Y ARTÍCULOS PARA BEBE Y NIÑOS	7 POR MIL	
52310	VENTA DE TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR DE TODO TIPO DE MATERIALES EN GENERAL N/C/O/P/	7 POR MIL	
52400	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
52401	VTA. DE ART. DE MADERA (EXCEPTO MUEBLES)	7 POR MIL	
52402	VTA. DE MUEBLES Y ACCESORIOS. MUEBLERÍAS	7 POR MIL	
52403	VTA. DE INST. MUSICALES, DISCOS, CD, DVD, ETC. CASAS DE MUSICA	7 POR MIL	
52404	VTA. DE ART. JUGUETERÍA Y COTILLÓN. JUGUETERÍAS	7 POR MIL	
52405	VTA. DE ART. LIBRERÍA, PAPELERÍA COMERCIAL, ETC	7 POR MIL	
52406	VTA. DE MAQ. DE OFICINA, EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y AFINE	7 POR MIL	
52407	VTA. DE PINTURAS, BARNICES, LACAS Y AFINES. PINTURERÍAS	7 POR MIL	
52408	FERRETERÍAS	7 POR MIL	
52409	VTA. DE ARMAS Y ART. DE CUCHILLERÍA, CAZA, PESCA Y CAMPING	7 POR MIL	
52410	VTA. DE PROD. FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES FARMACIAS	7 POR MIL	
52411	VTA. DE PROD. DE HERBORISTERÍA, SANTERÍA Y AFINES	7 POR MIL	
52412	VTA. DE ART. DE TOCADOR, PERFUMES Y AFINES. PERFUMERÍA	7 POR MIL	
52413	VTA. DE PROD. MEDICINALES PARA ANIMALES. VETERINARIAS	7 POR MIL	
52414	VTA. DE SEMILLAS, ABONOS, PLAGUICIDAS Y AFINES	7 POR MIL	
52415	VTA. DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES	7 POR MIL	
52416	VTA. DE ART. DE FANTASÍA Y ART. REGIONALES	7 POR MIL	
52417	VTA. DE CÁMARAS Y CUBIERTAS. GOMERÍAS	7 POR MIL	
52418	VTA. DE ART. DE CAUCHO	7 POR MIL	
52419	VTA. DE ART. DE BAZAR Y MENAJE. BAZARES	7 POR MIL	
52420	VTA. DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	7 POR MIL	
52421	VTA. DE SANITARIOS Y AFINES	7 POR MIL	
52422	VTA. DE ARTEFACTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA ILUMINACIÓN	7 POR MIL	
52423	VTA. DE ART. PARA EL HOGAR	7 POR MIL	
52424	VTA. DE MAQUINAS, MOTORES Y SUS REPUESTOS	7 POR MIL	
52425	VTA. DE VEHÍCULOS NUEVOS	7 POR MIL	
52426	VTA. DE VEHÍCULOS USADOS	8 POR MIL	

JOHNNY F. LAPIER
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva



SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva



Municipalidad de Villa Nueva

Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903
www.villanueva.gov.ar




52427	VTA. DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	7 POR MIL	
52428	VTA. DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO	7 POR MIL	
52429	VTA. DE APARATOS FOTOGRÁFICOS, ART. FOTOGRAFÍA, FILMADORAS, INST.OPTICA	7 POR MIL	
52430	VTA. DE JOYAS, RELOJES Y ART. CONEXOS	7 POR MIL	
52431	VTA. DE ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE ARTE	12 POR MIL	
52432	VTA. DE ARTÍCULOS USADOS Y REACONDICIONADO	7 POR MIL	
52433	VTA. / ALQUILER DE ART. DEPORTES, EQUIPO E INDUM. DEPORTIVA	7 POR MIL	
52434	VENTA DE ARTÍCULOS DE TELEFONÍA Y ACCESORIOS	7 POR MIL	
52435	SHOPP EN ESTACIONES DE SERVICIO (incluye venta de productos alimenticios, café, bebidas, golosinas, y similares para consumo en el lugar o para llevar)	15 POR MIL	
52436	VTA. DE GARRAFAS Y COMB. SOLIDOS Y LÍQUIDOS	7 POR MIL	
52437	VTA. DE NAFTA, QUEROSÉN Y DEMÁS COMBUSTIBLES.(EXCEPTO GAS)	7 POR MIL	
52438	VTA. DE LUBRICANTES, GRASAS Y AFINES	7 POR MIL	
52439	VENTA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO	7 POR MIL	
52440	VTA. DE MATERIALES EN DESUSO Y CHATARRA.DESARMADERO	12 POR MIL	
52441	VTA. DE ARTÍCULOS N/C/O/P	7 POR MIL	
52442	MERCERIA	7 POR MIL	
52443	VENTA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	7 POR MIL	
52444	ÓPTICA Y CONTACTOLOGIA	7 POR MIL	
52445	VENTA DE ARTÍCULOS DE ELECTRICIDAD	7 POR MIL	
52446	VENTA DE CARBÓN Y LEÑA	7 POR MIL	
52447	VENTA DE ARTÍCULOS PARA REGALO	7 POR MIL	
52448	VENTA DE COLCHONES	7 POR MIL	
52449	VENTA DE TELGOPOR	7 POR MIL	
52450	TALABARTERIA	7 POR MIL	
52451	VENTA DE PÁJAROS Y ANIMALES DOMÉSTICOS	7 POR MIL	
52452	VENTA DE ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN	7 POR MIL	
52453	VENTA DE BICICLETAS	7 POR MIL	
52454	VENTA DE GAS CARBONICO	7 POR MIL	
52455	VENTA DE POSTES Y VARILLAS	7 POR MIL	
52456	VENTA DE VIDRIOS Y ESPEJOS	7 POR MIL	
52457	VENTA DE ART. DE ORTOPEDIA, PRÓTESIS Y AFINES	7 POR MIL	
52458	VENTA DE FARDOS POR MENOR	7 POR MIL	
52459	VENTA DE REPUESTOS PARA MAQUINAS AGRÍCOLAS	7 POR MIL	
52460	VENTA DE CORTINADOS Y ALFOMBRAS	7 POR MIL	
52461	VENTA DE ROPA DE UNIFORMES	7 POR MIL	
52462	VENTA DE RULEMANES	7 POR MIL	
52463	VENTA DE MAQUINAS DE TEJER Y COSER	7 POR MIL	
52464	VENTA DE MAQUINAS AGRICOLAS	7 POR MIL	


JOHMNY F. LAPIER

Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE

Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva

52465	VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIA	7 POR MIL	
52466	VENTA DE IMPLEMENTOS E INSUMOS PARA INDUSTRIA LECHERA	7 POR MIL	
52467	VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS	7 POR MIL	
52468	VENTA DE ARTÍCULOS DE GOMA. REPUESTOS Y ACCESORIOS	7 POR MIL	
52469	VENTA DE OXIGENO	7 POR MIL	
52470	VENTA DE RADIOS, TELEVISORES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS	7 POR MIL	
52471	VENTA DE MAQUINAS PARA USO COMERCIAL	7 POR MIL	
52472	VENTA DE IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS PARA TAMBOS	7 POR MIL	
52473	VENTA DE MAQUINAS Y ACCESORIOS PARA OFICINAS	7 POR MIL	
52474	VENTA DE ARTÍCULOS PARA INSTALACIÓN DE AGUA, GAS, CLOACAS	7 POR MIL	
52475	VENTA DE ARTÍCULOS DE MIMBRE, JUNCO Y CANASTERIA	7 POR MIL	
52476	GRANDES SUPERMERCADOS	10 POR MIL	
	Con Facturación mensual sin incluir IVA., superior a		\$ 12,086,600.00
52477	HIPERMERCADOS	20 POR MIL	
52478	SUPERMERCADOS	7 POR MIL	
	Con Facturación mensual sin incluir IVA., inferior a		\$ 12,086,600.00
52479	BOTONERIA	7 POR MIL	
52480	VENTA DE TOLDOS	7 POR MIL	
52481	VENTA DE ARTÍCULOS PLÁSTICOS EN GENERAL	7 POR MIL	
52482	BULONERIA	7 POR MIL	
52483	CALDERAS Y ACCESORIOS	7 POR MIL	
52484	VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS Y ARTÍCULOS DE JARDINERIA	7 POR MIL	
52485	COMPRA VENTA DE ORO	15 POR MIL	
52486	VENTA DE REPUESTOS DE ART. DEL HOGAR	7 POR MIL	
52487	VENTA DE CUADROS	12 POR MIL	
52488	VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS	7 POR MIL	
52489	TARJETERIA	7 POR MIL	
52490	VENTA DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA	7 POR MIL	
52491	VENTA DE PAÑALES	7 POR MIL	
52492	VENTA DE TRACTORES, MAQUINARIAS AGRÍCOLAS Y SIMILARES	7 POR MIL	
52493	VENTA DE IMPERMEABILIZANTES	7 POR MIL	
52494	VENTA DE LANAS	7 POR MIL	
52495	VENTA DE ART. DE SEGURIDAD, ALARMAS	7 POR MIL	
52496	VENTA DE MOTOCICLETAS NUEVAS Y USADAS	7 POR MIL	
52497	VENTA DE CONFEC. P/ EL HOGAR (SABANAS, TOALLAS, MANTELES, CORTINAS, ETC.)	7 POR MIL	
52498	EXHIBICIÓN Y VENTA DE PISCINAS	10 POR MIL	
52499	PET SHOP/VENTA DE ACCESORIOS PARA MASCOTAS	7 POR MIL	
60000	SERVICIOS		
61000	OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS		


JOHNNY F. LAPIER
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BALONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva



Municipalidad de Villa Nueva

Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903
www.villanueva.gov.ar



61100	BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS		
61101	BANCOS	45 POR MIL	\$ 267,500.00
61102	COMPAÑÍAS FINANCIERAS	45 POR MIL	\$ 334,500.00
61103	COMPAÑÍAS DE AHORRO P/ LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES	40 POR MIL	\$ 57,400.00
61104	CAJAS DE CRÉDITO SOCIEDADES DE CRÉDITO PARA CONSUMO	45 POR MIL	\$ 57,400.00
61105	AGENCIAS Y CASAS DE CAMBIO. COMPRA-VENTA DE TÍTULOS	45 POR MIL	\$ 132,400.00
61106	SERVICIO DE FINANCIAMIENTO MEDIANTE TARJETAS DE COMPRA, CRÉDITO Y/O DEBITO	45 POR MIL	\$ 57,400.00
61107	OPERAC. INTERMEDIACIÓN FINANC. CONSIDERADAS HABITUALES	45 POR MIL	\$ 57,400.00
61108	OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS /NC/O/P	45 POR MIL	\$ 57,400.00
61109	OPER. DE PRÉSTAMO REALIZADAS POR ENTIDADES NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANC.NI AUTORIZADAS POR EL B.C.R.A.	45 POR MIL	\$ 57,400.00
61110	OTROS SERVICIOS PRESTADOS (EXCEPTO SERV. FINANCIEROS) MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITOS, COMPRA Y/O DÉBITOS	45 POR MIL	\$ 57,400.00
62000	OPERACIONES DE SEGUROS		
62100	SEGUROS		
62101	SERV. PRESTADOS POR CIAS. DE SEGUROS Y REASEGUROS	15 POR MIL	
62102	SERV. DE SEGUROS PRESTADOS POR ENTIDADES N/C/O/P	15 POR MIL	
62103	PRODUCTOR DE SEGUROS	15 POR MIL	
62104	SEGURO DE SALUD, MEDICINA PRE-PAGA	15 POR MIL	
63000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
63100	BIENES MUEBLES		
63101	LOCACIÓN DE BIENES MUEBLES	15 POR MIL	
63102	SUBLOCACIÓN DE BIENES MUEBLES	15 POR MIL	
63200	BIENES INMUEBLES		
63201	OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES	15 POR MIL	
63202	LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES	15 POR MIL	
63203	SUBLOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES	15 POR MIL	
63204	LOCACIÓN Y SUBLOCACIÓN DE COCHERAS, GARAJES O SIMILARES	15 POR MIL	
	Con un mínimo mensual por espacio		\$ 700.00
63205	ESTACIONAMIENTO MEDIDO, PARQUÍMETROS Y SIMILARES	8 POR MIL	
	Con un mínimo mensual		\$ 17,200.00
63300	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
63301	LOCACIÓN DE MAQUINAS, EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA COMPUTACIÓN Y OFICINAS	10 POR MIL	
63302	ALQUILER DE MAQ. Y EQUIPOS N/C/O/P	10 POR MIL	
63400	CESIÓN DE DERECHO, REGALÍAS, FRANQUICIAS		
63401	CESIÓN DE DERECHO, REGALÍAS, FRANQUICIAS	15 POR MIL	
64000	TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTO		


JOHNNY F. LAPIER
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva



Municipalidad de Villa Nueva

Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903
www.villanueva.gov.ar



64100	TRANSPORTE TERRESTRE		
64101	TRANSP. URBANO, SUBURBANO E INTERURBANO DE PASAJERO	8 POR MIL	
64102	TRANSP. DE PASAJEROS A LARGA DISTANCIA	8 POR MIL	
64103	TRANSP.DE PASAJEROS N/C/O/P	7 POR MIL	
64104	TRANSP.DE CARGA A CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA	6 POR MIL	
64105	SERVICIOS DE MUDANZA	8 POR MIL	
64106	TRANSP.DE VALORES, DOCUMENTACIÓN, ENCOMIENDA Y SIMILARES	8 POR MIL	
64107	AGENCIA DE REMISSES	8 POR MIL	
	Con un mínimo mensual por móvil habilitado		\$ 700.00
64108	AGENCIA DE REMISES (CANTIDAD DE REMISES)		
64200	SERVICIOS CONEXOS CON LOS DEL TRANSPORTE		
64201	SERVICIOS CONEXOS CON LOS DEL TRANSPORTE	8 POR MIL	
64202	AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO	8 POR MIL	
64203	LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	15 POR MIL	
64204	OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE N/C/O/P	8 POR MIL	
64300	DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO		
64301	DEPÓSITO Y/O ALMACENAMIENTO		
Cuando la actividad en la jurisdicción local SOLO consista en el depósito de mercaderías (materias primas, productos terminados) y/o bienes de uso vinculados directa o indirectamente a la actividad desarrollada, se tributará según los siguientes códigos de actividad, dimensiones, alícuota e importe fijo mensual:			
64302	DEPOSITO DE MERCADERÍAS Y/O BIENES DE USO HASTA 250 m ²		\$ 17,300.00
64303	DEPOSITO DE MERCADERÍAS Y/O BIENES DE USO HASTA 500 m ²		\$ 33,300.00
64304	DEPOSITO DE MERCADERÍAS Y/O BIENES DE USO HASTA 750 m ²		\$ 50,500.00
64305	DEPOSITO DE MERCADERÍAS Y/O BIENES DE USO HASTA 1000 m ²		\$ 68,100.00
64306	DEPOSITO DE MERCADERÍAS Y/O BIENES DE USO MÁS DE 1000 m ²		\$ 113,200.00
64307	DEPOSITO PRODUCTOS LÁCTEOS	10 POR MIL	
	Con un mínimo mensual		\$ 150,200.00
64308	DEPOSITO DE VEHÍCULOS	8 POR MIL	
65000	SERVICIOS DE COMUNICACIONES		
65100	COMUNICACIONES		
65101	COMUNICACIONES POR CORREO, TELÉGRAFO, TELEFAX	25 POR MIL	
65102	COMUNICACIÓN POR RADIO(EXCEPTO RADIODIFUSIÓN/TELEVISIÓN)	20 POR MIL	
65103	COMUNICACIONES TELEFÓNICAS	40 POR MIL	
65104	TRANSMISIÓN DE DATOS – SERVICIOS DE INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO Y COMUNICACIONES EN GENERAL N/C/O/P	35 POR MIL	
65105	RADIODIFUSIÓN	7 POR MIL	
66000	SERVICIOS EN GENERAL		
66100	SERV. PRESTADOS A EMPRESAS, AL PÚBLICO Y SERV. PERSONALES		
66101	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN	15 POR MIL	
66102	COBRANZA DE CUENTAS Y AFINES	15 POR MIL	

JOHINY E. LAPIER
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva



SANDRA M. BAILONE
Presidenta Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva



Municipalidad de Villa Nueva

Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903
www.villanueva.gov.ar



66103	PUBLICIDAD	10 POR MIL	
66104	ANUNCIOS EN CARTELERAS	10 POR MIL	
66105	ACADEMIAS DE GIMNASIA, RECUPERACIÓN Y SIMILARES	7 POR MIL	
66106	SUSCRIPCIONES DE PLANES DE AHORRO Y SIMILARES	10 POR MIL	
66107	CENTRO EDUCATIVO EN GENERAL	7 POR MIL	
66108	TINTORERIAS	7 POR MIL	
66109	PELUQUERÍAS Y PEDICURIA	7 POR MIL	
66110	SALONES DE BELLEZA, INST. DE HIGIENE Y ESTÉTICA CORPORAL	10 POR MIL	
66111	ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS O FOTOGRAFÍAS COMERCIALES	7 POR MIL	
66112	LAVADO Y ENGRASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TODO TIPO	7 POR MIL	
66113	ALQUILER DE VAJILLAS, MOBILIARIOS Y ELEMENTOS DE FIESTA	7 POR MIL	
66114	SERV. FUNERARIOS Y CONEXOS	8 POR MIL	
66115	REMATADORES Y SOC. DESTINADAS AL REMATE	8 POR MIL	
66116	CONSIGNATARIOS, COMISIONISTAS Y AFINES EXCLUYE COMISIONISTAS Y CONSIGNATARIOS DE HACIENDA	15 POR MIL	
66117	OTROS SERV. PRESTADOS A EMPRESAS N/C/O/P	10 POR MIL	
66118	OTROS SERV. PRESTADOS AL PUBLICO N/C/O/P	10 POR MIL	
66119	OTROS SERV. PERSONALES N/C/O/P	7 POR MIL	
66120	SERV. DE PROCESAMIENTO DE DATOS	10 POR MIL	
66121	SERVICIOS DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIA, COPIAS DE PLANOS Y AFINES	7 POR MIL	
66122	LAVANDERIAS	7 POR MIL	
66123	TAPICERIA	7 POR MIL	
66124	CERRAJERIAS	7 POR MIL	
66125	SERVICIOS PRESTADOS A ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS NO RESIDENTES EN LA CIUDAD	10 POR MIL	
	Con un mínimo		\$ 90,500.00
66126	HOGAR GERIATRICO	7 POR MIL	
66127	ESTUDIOS DE ASESORAMIENTO PROFESIONAL (CONTABLES, JURÍDICOS, ARQUITECTÓNICOS, NOTARIALES, ETC. Organizados como empresa)	10 POR MIL	
66128	PINTOR, PINTOR LETRISTA	7 POR MIL	
66129	SONIDO E ILUMINACION	10 POR MIL	
66130	ASESORAMIENTO ECONÓMICO Y FINANCIERO	10 POR MIL	
66131	SERVICIO DE FUMIGACIONES AÉREAS, TERRESTRE	10 POR MIL	
66132	SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE Y SATELITAL	30 POR MIL	
	Con un mínimo mensual		\$ 58,600.00
66133	CURSOS DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA	7 POR MIL	
66134	SERVICIOS DE GESTORÍA Y COMISIONES	15 POR MIL	
66135	GUARDERÍA INFANTIL	7 POR MIL	
66136	CADETERIA	10 POR MIL	
66137	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	10 POR MIL	
66138	PUBLICIDAD ORAL RODANTE	7 POR MIL	


JOHNNY F. LAPIER
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva



Municipalidad de Villa Nueva

Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903

www.villanueva.gov.ar



66139	AUXILIO AUTOMOTOR	7 POR MIL	
66140	MANTENIMIENTO ESPACIOS VERDES Y DEMÁS SERVICIOS PRESTADOS A ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS	7 POR MIL	
66141	EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE LIMPIEZA	10 POR MIL	
66142	SERVICIOS DE CATERING (incluye elaboración y venta de comidas, viandas y Alimentación especial a pedido)	7 POR MIL	
66143	RECUPERACIÓN Y TRATAMIENTO DE PRODUCTOS RECICLABLES	12 POR MIL	
66144	SERVICIOS PRESTADOS POR ASOCIACIONES NCP	7 POR MIL	
66145	SERVICIO DE ENSEÑANZA NCP	7 POR MIL	
66200	SERVICIOS DE REPARACIONES		
66201	REPARACIÓN DE MAQUINAS, EQUIPOS, ETC. ELECT/ELECTRONICOS	7 POR MIL	
66202	REPARACIÓN DE AUTOMOTORES Y SUS PARTES	7 POR MIL	
66203	REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y CICLOMOTORES	7 POR MIL	
66204	REPARACIÓN DE BICICLETAS	7 POR MIL	
66205	REPARACIÓN DE JOYAS, RELOJES Y FANTASÍAS	7 POR MIL	
66206	REPARACIÓN Y AFINACIÓN DE INST. MUSICALES	7 POR MIL	
66207	REPARACIÓN DE ARMAS DE FUEGO	7 POR MIL	
66208	COMPOSTURA DE CALZADO	7 POR MIL	
66209	OTROS SERV. DE REPARACIONES N/C/O/P	7 POR MIL	
66210	TALLER DE CARPINTERIA	7 POR MIL	
66211	TORNERÍA MECANICA	7 POR MIL	
66212	REPARACIÓN Y CARGA DE BATERÍAS	7 POR MIL	
66213	TALLER DE SOLDADURAS	7 POR MIL	
66214	REPARACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS. GOMERÍA	7 POR MIL	
66215	TALLER DE AFILADOS	7 POR MIL	
66216	TALLER DE ARENADOS	7 POR MIL	
66217	TALLER DE HOJALATERIA	7 POR MIL	
66218	TALLER DE CUADROS	7 POR MIL	
66219	SERVICE PARA BOMBAS ELÉCTRICAS Y PILETAS	7 POR MIL	
66220	TALLER METALURGICO	7 POR MIL	
66221	REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA	7 POR MIL	
66222	RECTIFICACIÓN DE MOTORES	7 POR MIL	
66223	TALLER DE REFRIGERACION	7 POR MIL	
66224	REPARACIÓN DE MAQUINAS DE CAFÉ	7 POR MIL	
66225	REPARACIÓN DE TRACTORES Y MAQ. AGRÍCOLAS	7 POR MIL	
66226	TALLERES DE MONTAJE DE EQUIPOS PARA GNC	7 POR MIL	
66227	REPRESENTACIÓN, REPARACIÓN TÉCNICA Y VENTA DE EQUIPOS COMPLETOS DE GNC	7 POR MIL	
66228	REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	7 POR MIL	


JOHANY F. LAPIERE
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva



Municipalidad de Villa Nueva

Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903
www.villanueva.gov.ar



67000	SERVICIOS SANITARIOS		
67100	SERVICIOS MÉDICOS, SANIDAD, VETERINARIA Y AFINES		
67101	SERV. ASIST. MEDICA, CLÍNICAS, SANATORIOS Y SIMILARES	7 POR MIL	
67102	SERV. ASIST. MEDICA PRESTADOS POR MÉDICOS, ODONTÓLOGOS, ETC	7 POR MIL	
67103	SERV. DE ANÁLISIS CLÍNICOS. LABORATORIOS	7 POR MIL	
67104	SERV. DE DIAGNOSTICO POR IMAGEN (RAYOS X, TOMOGRAFÍAS, ECOGRAFÍAS, ETC.)	7 POR MIL	
67105	SERV. DE AMBULANCIAS, AMBULANCIAS ESPECIALES Y AFINES	7 POR MIL	
67106	OTROS SERV. ASIST. MEDICA N/C/O/P	7 POR MIL	
67107	SERV. DE VETERINARIA Y AGRONOMÍA	7 POR MIL	
67108	ENFERMERÍA, INYECCIONES, SUEROS, ETC	7 POR MIL	
67200	SERVICIOS SANITARIOS VARIOS		
67201	SERV. DE DESAGOTES	7 POR MIL	
67202	SERV. DE DESINFECCIÓN Y AFINES	7 POR MIL	
67203	OTROS SERV. SANITARIOS N/C/O/P	7 POR MIL	
68000	RESTAURANTES Y HOTELES		
68100	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS		
68101	RESTAURANTES Y CANTINAS	15 POR MIL	
68102	EXPENDIO DE PIZZAS, EMPANADAS Y AFINES. PARRILLADAS	15 POR MIL	
68103	BARES, CERVECERÍAS, CAFÉS Y SIMILARES	15 POR MIL	
68104	HELADERIAS	8 POR MIL	
68105	CONFITERÍAS, SERV. DE LUNCH Y SALONES DE TE	15 POR MIL	
68106	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS, CON ESPECTÁCULO	15 POR MIL	
68107	FOOD TRUCKS	15 POR MIL	
68200	HOTELES Y SIMILARES		
68201	HOTELES	10 POR MIL	
	Con un mínimo mensual por habitación		\$ 2,700.00
68202	HOSPEDAJES	7 POR MIL	
68203	PENSIONES	7 POR MIL	
68204	CASAS DE HUÉSPEDES, CAMPAMENTOS	7 POR MIL	
68205	CASAS AMUEBLADAS, ALBERGUES TRANSIT. O ALOJAMIENTO POR HORA	45 POR MIL	
	Con un mínimo mensual por habitación habilitada		\$ 5,000.00
68206	CANTIDAD DE HABITACIONES		
A tal efecto, los propietarios de dichos establecimientos deberán presentar DDJJ de la cantidad de habitaciones habilitadas, cuyo vencimiento operará el día 31 (treinta y uno) de Enero de cada año. - Cuando haya habitaciones que no se utilicen, la Municipalidad procederá a precintarlas y en caso que no solicitarse la misma, se presumirá que se encuentran habilitadas la totalidad de las habitaciones.			
69000	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO		
69100	CINE, TEATRO, TELEVISIÓN, RADIO		
69101	PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y DE TV	7 POR MIL	


JOHMY F. LAPIER
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva



Municipalidad de Villa Nueva

Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903
www.villanueva.gov.ar



69102	LABORATORIOS CINEMATOGRAFICOS. REVELADO DE PELICULAS Y FOTOGRAFIAS	7 POR MIL	
69103	DISTRIB. Y ALQUILER DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	7 POR MIL	
69104	DISTRIB. Y ALQUILER DE VIDEOS, VIDEOCASETERAS, DVD	7 POR MIL	
69105	69105EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS	7 POR MIL	
69200	SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES		
69201	DISCOTECAS BAILABLES Y SIMILARES	40 POR MIL	
69202	69202BARES NOCTURNOS, PUBS Y SIMILARES	40 POR MIL	
69203	69203SALONES DE FIESTA – EVENTOS POR MES		
69204	SALONES DE FIESTA, EVENTOS, CONVENCIONES, ETC	20 POR MIL	
69205	SALONES DE FIESTA, EVENTOS INFANTILES	20 POR MIL	
69300	JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS		
69301	AGENCIA DE APUESTAS	45 POR MIL	
	Con un mínimo Mensual		\$ 129,600.00
69302	JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS NCP	40 POR MIL	
69400	ESPARCIMIENTO		
69401	JUEGOS ELECTRONICOS	30 POR MIL	
69402	Con un mínimo mensual por cada uno		\$ 700.00
Los contribuyentes deberán informar al Organismo Fiscal la cantidad de máquinas instaladas al comenzar la actividad, como así también las altas y bajas en forma mensual.			
69403	CANCHAS DE BOWLING, FUTBOL, MINI GOLF Y SIMILARES	30 POR MIL	
69404	CANTIDAD DE CANCHAS Con un mínimo mensual por cancha		\$ 6,200.00
A tal efecto, los propietarios de dichos establecimientos deberán presentar DDJJ de la cantidad de Canchas, cuyo vencimiento operará según lo establecido por el Artículo 29 de la presente Ordenanza. -			
69405	JUEGOS MECÁNICOS PARA NIÑOS	7 POR MIL	
69406	Con un mínimo por máquina		\$ 1,700.00
69407	MESAS DE BILLAR O SIMILARES	15 POR MIL	
69408	Con un mínimo por mesa		\$ 800.00
69409	STAND DE TIRO AL BLANCO, PISTAS EN MINIATURA DE KARTING Y AUTOMOVILISMO, ARQUERÍA, APARATOS Y BALANZAS DE PAGOS AUTOMÁTICOS Y SIMILARES	15 POR MIL	
69410	Con un mínimo por cada una		\$ 5,000.00
69411	CIBERS Y JUEGOS EN RED	15 POR MIL	
69412	Con un mínimo por maquina		\$ 600.00
69413	PISTA DE KARTING, AUTOMOVILISMO, MOTO Y SIMILARES	40 POR MIL	
69414	SERVICIOS SIMILARES N/C/O/P	40 POR MIL	
69415	ALQUILER DE KAYAKS	40 POR MIL	
69416	PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	40 POR MIL	
69417	SERV. DE PRACTICAS DEPORTIVAS (CLUBES, GIMNASIOS, ETC.)	7 POR MIL	
69418	PRACTICAS DEPORTIVAS NCP	7 POR MIL	


JOHNNY F. LAPIER
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva

69419	ALQUILER DE PELOTOS, INFLABLES, TORO MECÁNICO, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO PARA EVENTOS, ETC	7 POR MIL	
70000	TENDIDO DE CABLES AÉREOS Y/O SUBTERRÁNEOS		
70100	TENDIDO DE CABLES AÉREOS Y/O SUBTERRÁNEOS	23 POR MIL	
80000	ACTIVIDADES DIVERSAS		
80100	ACTIVIDADES DIVERSAS o rubros no especificados en forma particular o general en el presente artículo	40 POR MIL	

AGENTES DE RETENCIÓN

Art. 20.- El D.E.M. podrá designar como Agentes de Retención y/o Percepción a diversos entes públicos o privados, profesionales, empresas del estado, mixtas o privadas, todo de conformidad a las disposiciones concordantes de O.G.I.

IMPORTES FIJOS Y CONTRIBUCIÓN MÍNIMA

Art. 21.- El Importe Fijo o la Contribución Mínima a abonar mensualmente, por cada Categoría de contribuyentes detallados en el Artículo 17°, independientemente del rubro de actividad que desarrollen, es la que a continuación se detalla:

Categoría Social: Abonarán un Importe Fijo Mensual	\$ 1,900.00
Categoría I: Abonarán un Importe Fijo Mensual	\$ 4,200.00
Categoría II: Abonarán un Importe Fijo Mensual	\$ 7,700.00
Categoría II Bis: Abonarán un Importe Fijo Mensual	\$ 13,200.00
Categoría III: Abonarán el producto de la aplicación de la alícuota correspondiente a su actividad sobre la base imponible que correspondiere, con un Mínimo Mensual	\$ 15,000.00

Quedan exceptuadas de las disposiciones anteriores las actividades respecto de las cuales específicamente se establece en la presente Ordenanza un mínimo especial.

MÍNIMOS ESPECIALES

Art. 22.- La presente Contribución Mínima a abonar mensualmente, para los rubros de actividad detallados en el presente Artículo será aplicable para aquellos contribuyentes que se encuadren a partir de la Categoría II Bis, detallada el Artículo 17°.

Actividades de los rubros 51206, 52437 Y 52439 (incluye estaciones de G.N.C.) por local habilitado	\$ 73,900.00
Actividades Primarias de los rubros 12902, 14101	\$ 23,000.00
Actividades de Fabricación de los rubros 26703, 27601, 27603, 28203, 28205, 28207, 28505	\$ 23,000.00


JOHNNY F. LAPIERE
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva

Actividades de Construcción de los rubros 31102, 31103	\$ 28,800.00
Actividades de Venta al por Mayor de los rubros 51205, 51601, 51807, 51820	\$ 28,800.00
Actividades de Venta al por Menor de los rubros 52101, 52111, 52119, 52123, 52301, 52306, 52310, 52402, 52404, 52405, 52407, 52408, 52414, 52426, 52427, 52441, 52448, 52474, 52498	\$ 23,000.00
Actividades de Prestación de Servicios de los rubros 62103, 63202, 64104, 64203, 64204, 66119, 66131, 66201, 66202, 66220	\$ 23,000.00

Art. 23.- Las actividades identificadas con el código 21102 (FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS), tributarán de acuerdo a las siguientes escalas de mínimos mensuales:

Hasta seis (6) empleados	\$ 51,700.00
Más de seis (6) y hasta diez (10) empleados	\$ 79,900.00
Más de diez (10) y hasta quince (15) empleados	\$ 131,000.00
Más de quince (15) y hasta veinte (20) empleados	\$ 178,300.00
Más de veinte (20) y hasta treinta (30) empleados	\$ 409,000.00
Más de treinta (30) y hasta cincuenta (50) empleados	\$ 443,600.00
Más de cincuenta (50) y hasta setenta (70) empleados	\$ 990,400.00
Más de setenta (70) y hasta noventa (90) empleados	\$ 1,258,100.00
Más de noventa (90) y hasta cien (100) empleados	\$ 1,338,500.00
Más de cien (100) empleados	\$ 1,682,700.00

A los fines de establecer el monto mínimo de tributación, los contribuyentes deberán presentar mensualmente una nota en carácter de Declaración Jurada ante la Dirección de Rentas Municipal manifestando la nómina de empleados existentes en relación de dependencia, adjuntando a la misma copia de la Declaración Jurada de AFIP SICOSS (Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - Formulario 931). El Organismo Fiscal determinará la contribución mínima en función de los datos declarados.

Art. 24.- Las siguientes actividades tributarán de conformidad a los mínimos o importes fijos que a continuación se estipulan:

A.	CAFETERÍAS, CONFITERÍAS, BARES, CERVECERÍA Y SIMILARES	\$ 29,000.00
B.	BARES NOCTURNOS, PUB Y SIMILARES, con música y sin baile	\$ 78.600.00
C.	DISCOTECAS BAILABLES (negocio con música y baile)	\$ 100,000.00
D.1	La actividad identificada con el código 69204 (SALONES PARA FIESTAS) por el factor de ocupación habilitado y por evento realizado. A los efectos establecidos, se computarán como mínimo dos (2) eventos al mes.	\$ 40.00
D.2	En caso de pequeños Salones cuya capacidad ocupacional no supere 100 Personas, Salones para fiestas infantiles 69205 y Salones de Club, por el factor de ocupación habilitado y por evento realizado. A los efectos establecidos, se computarán como mínimo dos (2) eventos al mes.	\$ 20.00
E.	Los circos y parques de diversiones una vez obtenida la habilitación correspondiente, tributarán, por adelantado, un monto fijo	\$ 34,900.00


JOHNNY F. LAPIER
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva

Además de los montos determinados en razón de las alícuotas y bases imponibles, comparadas con su mínimo, quienes ejerzan las actividades arriba enunciadas, deberán abonar un valor fijo por cada agente de tránsito y seguridad ciudadana necesario, según lo determine el D.E.M.

Art. 25.- Establézcanse los siguientes mínimos para las actividades que a continuación se enuncian:

A.	La actividad de garaje y/o playa de estacionamiento abonará según la alícuota establecida para el código de actividad 63204, un mínimo mensual por espacio por cada vehículo	\$ 700.00
B.	La actividad identificada con el código 64101 Transporte Urbano, Suburbano e Interurbano de Pasajeros tributarán un mínimo mensual	\$ 67,000.00

Art. 26.- La actividad identificada con el Código 66114 tributará con los mínimos que se discriminan en los siguientes ítems:

A.	Los Cementerios Parques Privados tributarán un mínimo mensual de	\$ 191,100.00
B.	Pompas Fúnebres por mes	\$ 121,200.00

Art. 27.- La actividad comercial que se realiza en forma ambulante o en paradas fijas de carácter circunstancial, que previamente tramiten el permiso correspondiente, abonarán un importe fijo que estará determinado por la periodicidad con que se desarrollan:

1	Por día de actividad	\$ 1,700.00
2	Por semana de actividad	\$ 5,400.00
3	Por mes de actividad	\$ 10,700.00
4	Venta de Pirotecnia	\$ 38,600.00

Las contribuciones anteriores serán abonadas por adelantado. En el caso de las diarias, nunca se concederán permisos menores de tres (3) días. -

Todo contribuyente que posea dos o más Unidades de Explotación, deberá tramitar de manera independiente cada una de las habilitaciones, sin perjuicio de que el mínimo que le correspondiere a partir de la segunda unidad, al efecto del cálculo de la Contribución legislada por el presente título, tendrá una reducción del 40 %.

Se exceptúa del párrafo anterior a los Contribuyentes comprendidos en las Categorías: Categoría Social, I, II y II bis.

Las Categorías a las que hace mención el Artículo N° 1 de la Ordenanza 2619/17 que modifica la Ordenanza General Impositiva (821/03 y su Modificatoria N° 1949/12) son la Categoría Social y la Categoría I legislada por el presente Título.

Siempre y cuando la actividad desarrollada sea sin empleados y dentro de las categorías establecidas por la Ordenanza Tarifaria Anual


JOHNNY F. LAPIERE
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva

CAPITULO II

CONVENIO MULTILATERAL

Art. 28.- Para dar cumplimiento a lo exigido por las disposiciones relativas de la O.G.I., los contribuyentes que ejerzan actividades en dos o más municipios determinarán el monto imponible que servirá de base para tributar en la Municipalidad de Villa Nueva mediante la distribución del total de los ingresos brutos devengados del contribuyente entre las jurisdicciones indicadas, debiendo presentar - en tales circunstancias - los respectivos comprobantes de inscripción, Declaraciones Juradas y pagos en cada una de las municipalidades y comunas en las que refiera el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicio, acreditando de ese modo el sustento territorial exigible.

La documentación correspondiente deberá ser aportada previamente a la presentación de la DDJJ mensual, en caso de incumplimiento el municipio quedará facultado a considerar la base total de Ingresos Brutos devengados en el periodo.

CAPITULO III

DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS MENSUALES Y PAGO

Art. 29.- Con carácter previo al pago de éste tributo, los contribuyentes de la "Categoría III" definidos por Artículo 21 de la presente Ordenanza, deberán cumplir ante la Dirección de Rentas Municipal con la obligación formal de presentación de la DDJJ mensual correspondiente, conforme a los vencimientos fijados, expresando las Bases Imponibles correspondientes al mes inmediato anterior:

DDJJ MES	FECHA
Enero 2024	15/02/2024
Febrero 2024	15/03/2024
Marzo 2024	15/04/2024
Abril 2024	15/05/2024
Mayo 2024	18/06/2024
Junio 2024	15/07/2024
Julio 2024	15/08/2024
Agosto 2024	16/09/2024
Setiembre 2024	15/10/2024
Octubre 2024	15/11/2024
Noviembre 2024	16/12/2024
Diciembre 2024	15/01/2025

La obligación de presentar las Declaraciones Juradas mensuales, establecidas en éste Artículo se considera un deber formal de los contribuyentes, responsables y/o terceros obligados, regulado de conformidad a las disposiciones de la O.G.I. - Ordenanza 2861/18 y sus modificaciones, quedando facultado el D.E.M. para proceder a la reglamentación correspondiente y en su caso modificar las fechas arriba establecidas.

Determinación del Pago Mensual – Vencimientos

Art. 30.- El monto de la Contribución mensual a pagar será el que corresponda en función a la Categoría del contribuyente según lo establecido por la presente Ordenanza.


JOHNNY F. LAPIERE
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva

En el caso de los contribuyentes de la "Categoría III", previo al pago de este tributo, deberán presentar 12 (doce) Declaraciones Juradas mensuales ante la Administración Municipal de Ingresos Públicos, conforme a los vencimientos fijados por la presente Ordenanza, expresando las bases imponibles correspondientes al mes inmediato anterior al de su vencimiento, la cual multiplicada por la alícuota que correspondiere dará como resultado la contribución determinada. En ningún caso, dicha contribución, podrá ser inferior al mínimo definido por ordenanza para la actividad correspondiente.

Art. 31.- Los vencimientos de los doce pagos mensuales de la Contribución serán los que abajo se indican:

Para contribuyentes de la Categoría III

PERIODO	VENCIMIENTO
Enero 2024	15/02/2024
Febrero 2024	15/03/2024
Marzo 2024	15/04/2024
Abril 2024	15/05/2024
Mayo 2024	18/06/2024
Junio 2024	15/07/2024
Julio 2024	15/08/2024
Agosto 2024	16/09/2024
Setiembre 2024	15/10/2024
Octubre 2024	15/11/2024
Noviembre 2024	16/12/2024
Diciembre 2024	15/01/2025

Para contribuyentes de las Categorías I, II y II Bis

PERIODO	VENCIMIENTO
Enero 2024	14/02/2024
Febrero 2024	11/03/2024
Marzo 2024	10/04/2024
Abril 2024	10/05/2024
Mayo 2024	10/06/2024
Junio 2024	10/07/2024
Julio 2024	12/08/2024
Agosto 2024	10/09/2024
Setiembre 2024	10/10/2024
Octubre 2024	11/11/2024
Noviembre 2024	10/12/2024
Diciembre 2024	10/01/2025


JOHNNY F. LAPIERE
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva

Con posterioridad a cada uno de los vencimientos establecidos, los importes no abonados estarán sujetos a los recargos dispuestos por la presente Ordenanza. Facúltase al D.E.M. a modificar las fechas de pago y/o presentación y a fijar un segundo vencimiento, con los recargos que en su caso correspondan, bajo razones debidamente fundadas, relativas al normal desenvolvimiento de la administración municipal.

En caso de vencimientos que operen en días feriados o inhábiles, los mismos acaecerán el día hábil inmediato siguiente.

Los contribuyentes que por cualquier causa infrinjan las disposiciones municipales referentes al presente TÍTULO, se harán pasibles de las sanciones correspondientes según lo establecido por la O.G.I – Ordenanza 2861/18 y sus modificaciones.-

TITULO III

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O TV – INTERNET

TASA DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O TV – INTERNET – ETC.

Art. 32.- En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo de la Ordenanza General Impositiva, se deberá abonar por única vez un importe de \$ 500.000 (Quinientos mil) pesos.

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O TV – INTERNET – ETC.

En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo anterior se deberá abonar una tasa anual de \$ 600.000 (Seiscientos mil) pesos.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Art. 33.- A los fines de lo estipulado en la O.G.I., fijase los tributos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 34.- Circos: Abonarán los siguientes importes por adelantado y por semana o fracción:

A.	Para circos con capacidad hasta 500 localidades	\$ 26,500.00
B.	Para circos con capacidad de más de 500 localidades	\$ 50,300.00
	Los parques de diversiones abonarán por semana o fracción, y por adelantado, un importe fijo	\$ 41,100.00


JOHNNY F. LAPIER
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva

Art. 35.-

.Discotecas Bailables: abonarán un importe fijo por apertura y por persona según acta de inspección o libro de inspecciones existente en el comercio, más un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determina el DEM	\$ 50.00
.Bares Nocturnos: sin baile, abonarán por adelantado un importe fijo y por apertura por persona, según lo constatado en acta de inspección libro de inspección existente en el comercio, más un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determina el DEM.	\$ 40.00

Podrán presentar Nota con carácter de Declaración Jurada de manera excepcional, para casos en los que se prevea una disminución en la concurrencia:

- a. que no supere 50 % del factor de ocupación habilitado, pagara por persona y por adelantado conforme al tipo de establecimiento, un equivalente al 50 % del factor de ocupación habilitado.
- b. que no supere 75 % del factor de ocupación habilitado, pagara por persona y por adelantado conforme al tipo de establecimiento, un equivalente al 75% del factor de ocupación habilitado.

Dichos porcentajes de ocupación quedan sujetos en todos los casos al control del ente Municipal. En caso de superar los porcentajes antes previsto tributara por el 100 % del factor de ocupación habilitado.

Art. 36.-

.Bailes en Locales y/o Recitales en vivo: Los bailes en los locales propios o arrendados con recital en vivo, o recitales en vivo sin baile, abonarán un importe fijo por función, adelantado y por persona de acuerdo al factor ocupacional habilitado, con más un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determina el DEM.	\$ 50.00
.Eventos especiales (fiesta de año nuevo, día del amigo, día del estudiante, navidad, etc.), abonarán un importe fijo por función por adelantado y por persona de acuerdo al factor ocupacional habilitado para el evento en particular. Dicha contribución será cobrada únicamente a los locales que en forma eventual realicen dichas fiestas excluyéndose los comercios habilitados como pub, confiterías bailables, discotecas.	\$ 300.00
.Para eventos especiales organizados por estudiantes secundarios con fines de recaudación para gastos de Promoción y/o Viajes de Egresados ABONARAN por adelantado y por persona de acuerdo al factor de ocupación habilitado para el evento en particular. Dicha contribución será cobrada únicamente a los locales que en forma eventual realicen dichas fiestas excluyéndose los comercios habilitados como pub, confiterías bailables, discotecas.	\$ 150.00


JOHNNY F. LAPIER
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva

Art. 37.-

.Los eventos realizados en salones de fiestas, abonarán un importe fijo por adelantado, por persona y por evento según el factor de ocupación habilitado, con un mínimo establecido según la siguiente escala:	\$ 50.00
Capacidad ocupacional, hasta 50 personas	\$ 3,000.00
Capacidad ocupacional, de 51 a 100 personas	\$ 4,100.00
Capacidad ocupacional, de 101 a más personas	\$ 7,400.00

O el que resulte mayor (excepto salones de fiestas infantiles), con más un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determina el DEM.

.En el caso de salones de fiestas infantiles , abonaran un importe fijo por adelantado, por persona y por evento según el factor ocupacional habilitado, o el que resulte mayor, con más un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determina el DEM.	\$ 20.00
Con un mínimo	\$ 3,000.00

Podrán presentar Nota con carácter de Declaración Jurada de manera excepcional, para casos en los que se prevea una disminución en la concurrencia:

- a. que no supere 50 % del factor de ocupación habilitado, pagara por persona y por adelantado conforme al tipo de establecimiento, un equivalente al 50 % del factor de ocupación habilitado.
- b. que no supere 75 % del factor de ocupación habilitado, pagara por persona y por adelantado conforme al tipo de establecimiento, un equivalente al 75 % del factor de ocupación habilitado.

Dichos porcentajes de ocupación quedan sujetos en todos los casos al control del ente Municipal. En caso de superar los porcentajes antes previsto tributara por el 100 % del factor de ocupación habilitado.

.Quedan exceptuadas aquellas instituciones de bien público que festejen su aniversario, las que abonarán un derecho fijo	\$ 4,800.00
.En caso de ventas de entradas al público, denominadas Free Pass o pase libre, en eventos como fiestas de 15 años, bodas, aniversarios u otro evento de similares características abonarán un importe fijo por adelantado, por persona y por evento por entrada vendida.	\$ 50.00

Art. 38.- Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contenidas en el presente TITULO, y en los que se cobre entrada y/o derechos de acceso o permanencia, el Departamento Ejecutivo fijará por analogía los derechos que deberán cobrarse. Podrá así mismo establecer derechos especiales cuando las circunstancias o el tipo de evento a realizarse así lo justifiquen. –

.En los espectáculos con entrada libre se tributará un derecho fijo	\$ 8,800.00
---------------------------------------------------------------------	-------------


JOHNNY F. LAPIER
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO, LUGARES DE USO PÚBLICO Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA. -

Art. 39.- La contribución regulada por O.G.I. y el presente TITULO, se pagará – para los incisos que a continuación se detallan – de la siguiente forma:

1	.Ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, gasoductos, red distribuidora de gas por parte de las empresas prestadoras de tales servicios por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado por mes,	\$ 40.00
	.Con un mínimo de	\$ 120,900.00
2	.Ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, por cooperativas prestadoras del servicio por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado por mes	\$ 30.00
	.Con un mínimo	\$ 87,100.00
3	.Ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas telefónicas o el uso de espacio aéreo para la transmisión y/o retransmisión de señales de telefonía, tendido de líneas para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones, se abonará por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado, en forma mensual,	\$ 60.00
	.Con un mínimo	\$ 120,900.00
4	.Ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de red distribuidora de agua corriente, cloacas, tributará un cargo fijo por mes por cada abonado y/o usuario de la red de agua potable	\$ 40.00
	.por abonado y/o usuario del servicio de cloaca en forma mensual,	\$ 40.00
	.Con un mínimo de	\$ 120,900.00
5	.Ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares e instituciones para el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de señales e imágenes de televisión, televisión por cable, internet, fibra óptica y o similares, o el uso del espacio aéreo para los mismos fines, cada empresa prestataria del servicio, abonará por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado, en forma mensual	\$ 60.00
	.Con un mínimo	\$ 120,900.00

Cada uno de los pagos de la contribución regulada por este Artículo, incisos 1 al 5, vencerá el día 10 (diez) de cada mes, o el día hábil inmediato siguiente. Los pagos serán en todos los casos por mes vencido.

6	Reserva de espacio de la vía pública para el estacionamiento de vehículos, con destino específico y la debida autorización del D.E.M., abonarán:	
a	Para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles, hospedajes y similares, por mes y por metro lineal reservado	\$ 2,200.00


JOHNNY F. LAPIERE
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva

b	Para la carga y descarga de valores en bancos o entidades financieras, por mes y por metro lineal reservado	\$ 2,200.00
c	Para espacios reservados por entidades oficiales, nacionales y/o provinciales y empresas privadas, por mes y por metro lineal reservado	\$ 2,200.00
d	d) Por carga, descarga de mercaderías, descenso o ascenso de personas, en lugares en que el interés público así lo justifique y medie resolución fundada del D.E.M., por mes y por metro lineal reservado abonarán	\$ 2,200.00
e	e) Por cada cabina telefónica situada en la vía pública por parte de empresas prestadoras del aludido servicio, por consumo de energía eléctrica de la red de alumbrado público, abonarán por adelantado y por año	\$ 43,900.00

El monto resultante de los incisos a) al e) se abonará en forma mensual, venciendo los días 10 (diez) de cada mes, o el día hábil inmediato siguiente. Los pagos serán en todos los casos por mes adelantado.

Art. 40.- El permiso de colocación de mesas en la vía pública quedará sujeto al siguiente pago mensual y por adelantado:

a	Hasta 10 (diez) mesas	\$ 1,700.00
b	Hasta 20 (veinte) mesas	\$ 2,200.00
c	Más de 20 mesas	\$ 3,900.00

Art. 41.- Por la ocupación de la vía pública a los efectos de comercializar o ejercer oficios, se abonarán los siguientes derechos:

I	Puestos ambulantes diversos abonarán por adelantado:	
A	Venta de flores	\$ 7,500.00
B	Kiosco tipo americano	\$ 7,500.00
C	Verdulerías ambulantes	\$ 7,500.00
D	Otros puestos ambulantes N/C/O/P	\$ 7,500.00
E	Puestos fijos	\$ 17,200.00
F	Auspiciantes y/o sponsors por evento por día	\$ 9,700.00


Los montos establecidos para los incisos A al E precedentes son MINIMOS mensuales, pudiendo prorratearse en proporción a los días requeridos cuando el tiempo para comercializar solicitado sea inferior a un mes. En ningún caso el monto a abonar puede ser inferior a:	\$ 4,800.00
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Para eventos especiales facúltase al DEM a determinar montos acordes al tipo y envergadura del mismo, pudiendo estimarlos de acuerdo a la proyección de concurrentes.

II	Heladeros ambulantes: (por mes y por adelantado)	\$ 3,800.00
III	Fotógrafos, Audio y Video: (por evento)	\$ 4,700.00


JOHNNY F. LAPIERE
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILOXE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva

IV	Decoradores de espacios públicos y/o privados (decoradores u ornamentadores de salones): (por evento)	\$ 4,700.00
V	Disc-jockey, Sonido e Iluminación en Fiestas y Eventos por evento	\$ 4,700.00
VI	Vendedores ambulantes no radicados en la Ciudad y no inscriptos en la Dirección de Rentas Municipal, abonarán por adelantado	
A	Con vehículo automotor (por día)	\$ 9,300.00
B	Sin vehículo automotor (por día)	\$ 5,900.00
VII	Stand de Promociones o venta y/o exhibiciones de ventas de automotores, abonarán por día y por adelantado:	
A	Sin automóvil	\$ 5,900.00
B	Por automóvil	\$ 8,100.00

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Art. 42.- Por los Servicios de Inspección SANITARIA BROMATOLÓGICA, que la Municipalidad realice a los productos alimenticios para consumo humano o para industrialización cualquiera sea su lugar de origen, se abonarán los siguientes derechos:

a)	Carnes bovinas, por res	\$ 400.00
b)	Carnes de porcinos, por animal	\$ 200.00
c)	Carnes de caprino y ovino, por animal	\$ 200.00
d)	Carne en corte o en caja, por Kilogramo	\$ 20.00
e)	Sesos, lengua, riñones, patitas, y otras menudencias por kilogramo	\$ 20.00
f)	Por aves de corral, gallinas, vizcachas, conejos, pescados, nutrias y productos de caza en general:	\$ -
f) 1.	Aves, por kilogramo	\$ 20.00
f) 2.	Pescados, mariscos, por kilogramo	\$ 20.00
f) 3.	Productos de caza, conejos, etc. Por Kilogramo	\$ 20.00
f) 4.	Por docena de huevos	\$ 20.00
f) 5.	Productos elaborados, fiambres, embutidos, frescos o secos, productos ahumados y otros productos similares por kilogramo	\$ -
g)	Pan y/o derivados por kilogramo	\$ 30.00
h)	Verduras, frutas, hortalizas y/o productos relacionados por caja, cajón o bolsa	\$ 10.00
i)	Productos Lácteos: los pasables por Kilogramo \$ 3.50 y líquidos por litro	\$ 50.00
j)	Otros alimentos no enumerados en los incisos anteriores	\$ 10.00


JOHNNY F. LAPIER
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva

Si no se puede establecer el importe a tributar según las magnitudes establecidas anteriormente, se considerará el Valor correspondiente a cada producto por la capacidad de carga habilitada del vehículo.

SERVICIOS GASTRONÓMICOS PARA EVENTOS (Por persona y por evento)	\$ 60.00
En caso de Contribuyente inscripto en la Contribución del Título II (Por persona y por evento)	\$ 50.00

Art. 43.- Pago: Facúltase al D.E.M. a establecer y/o modificar la modalidad de cobro del tributo en forma anticipada, o con vencimientos pre-establecidos, mediante obleas, estampillas o algún sistema similar.

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA.

Art. 44.- A efecto de la aplicación de lo establecido en la O.G.I. vigente, fijase los siguientes derechos:

Por cada D.T.A. DE SALIDA DE FERIAS por cabeza de ganado	\$ 400.00
----------------------------------------------------------	-----------

Estos importes se harán efectivos a través de la empresa consignataria, quien hará de agente de retención, conforme lo dispuesto por la O.G.I. vigente, la que liquidará a la Municipalidad los importes recaudados en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos concordantes de la O.G.I.-

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 45.- Fijense los siguientes derechos de inhumación y exhumación:

A	DERECHO DE INHUMACIÓN:	\$ -
1	En Nichos, urnarios municipales y cierre	\$ 4,200.00
2	En panteones o sepulturas familiares, en asociaciones o entidades privadas, civiles, militares o religiosas	\$ 4,700.00
3	En tierra	\$ 2,100.00
B	DERECHO DE EXHUMACIÓN, SERVICIO DE TRASLADO DE RESTOS Y REDUCCIÓN:	\$ -
1	Traslado a panteón particular	\$ 3,500.00
	Apertura / cierre de catre en Panteón.	\$ 3,000.00


JOHMINY F. LAPIER
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva

2	Traslado a Nichos	\$ 3,000.00
	Apertura / cierre de Nicho	\$ 3,000.00
3	Traslado a Panteón Comunitario	\$ 3,500.00
	Apertura / cierre de catre en Panteón	\$ 3,000.00
4	Traslado a Tierra	\$ 2,100.00
5	Traslado a otro cementerio (Presentar Libre Deuda)	\$ 13,400.00
6	Reducción de Cadáveres	\$ 22,400.00
7	Estadía	1 año de alquiler

El derecho de Inhumación deberá ser siempre abonado por la Empresa Fúnebre al momento de solicitar el trámite administrativo en la Oficina Municipal.

Cuando la Exhumación se produzca por Orden Judicial quedará exceptuada del pago correspondiente.

El subsidio por sepelio conferido por el área de Desarrollo Social de este municipio quedará revocado si los adjudicatarios deciden trasladar el difunto a otro cementerio, debiendo abonar los conceptos subsidiados en su oportunidad.


Autorizar al DEM a financiar el servicio de sepelio para contribuyentes que por razones socioeconómicas no pudieran afrontarlos. Para lo cual deberán solicitar dicho beneficio cumplimentando con los requisitos exigidos en el área de acción social. El sistema de financiamiento consiste en cuotas iguales y consecutivas por el valor del sepelio realizado por la empresa prestataria.

Art. 46.-

En ningún caso se permitirá la inhumación de más de un cadáver en el mismo nicho, en caso de reducción de menores de hasta 4 (cuatro) años, podrá autorizarse la colocación de 2 (dos) cadáveres	\$ 1,500.00
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Art. 47- Por la concesión de nichos o urnarios municipales y por período 1 (uno) o 15 (quince) años, se cobrará la siguiente escala:

NICHO-PANTEÓN COMUNITARIO		
1º y 4º Filas:	15 Años	\$ 332,200.00
NICHOS NUEVOS		
1º y 4º fila (Entrega del 30% y 6 cuotas)	1 Año	\$ 7,300.00
2º y 3º fila (Entrega del 25% y 6 cuotas)	1 Año	\$ 9,500.00
1º y 4º fila (Entrega del 30% y 6 cuotas)	15 Años	\$ 87,300.00
2º y 3º fila (Entrega del 25% y 6 cuotas)	15 Años	\$ 114,100.00
NICHOS EN GALERÍA		
1º y 4º fila	1 Año	\$ 4,000.00
2º y 3º fila	1 Año	\$ 5,600.00
1º y 4º fila	15 Años	\$ 46,900.00
2º y 3º fila	15 Años	\$ 66,400.00


JOHNNY F. LAPIER
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva



Municipalidad de Villa Nueva

Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903
www.villanueva.gov.ar



NICHOS COMUNES		
1º y 4º fila	1 Año	\$ 4,000.00
2º y 3º fila	1 Año	\$ 5,600.00
1º y 4º fila	15 Años	\$ 46,900.00
2º y 3º fila	15 Años	\$ 66,400.00
URNARIOS		
En general	1 año	\$ 2,500.00
En general	15 años	\$ 30,000.00
TIERRA		
En general	1 Año	\$ 2,500.00

Art. 48.- La concesión de nichos municipales será otorgado con la presentación del permiso de inhumación expedido por la Oficina de Registro Civil de esta Municipalidad, correspondiente al cadáver que se trate de introducir en el mismo. -

Art. 49.- Se cobrará en concepto de concesión de nichos a perpetuidad por 15 (quince) años al valor equivalente en 12 (doce) períodos de la escala correspondiente a UN AÑO.

Art. 50.- Producida la desocupación de un nicho antes del vencimiento del plazo de concesión de uso, ésta caducará automáticamente y la Municipalidad podrá disponer libremente del mismo. -

Art. 51.-

En cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, los propietarios de panteones en el cementerio municipal abonarán una tasa por servicio por metro cuadrado para los panteones.	\$ 1,700.00
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Art. 52.-

Las concesiones a perpetuidad de terrenos para la construcción de panteones dentro del cementerio municipal, serán dispuestas por el Departamento Ejecutivo, quien confeccionará el correspondiente decreto, a efectos de ceder la concesión al solicitante por el término de 99 (noventa y nueve) años, abonando el concesionario la resultante de multiplicar los metros que ocupa el terreno	\$ 57,400.00
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

Art. 53.- El concesionario deberá finalizar la obra en el plazo de UN AÑO. Vencido dicho término sin que la construcción se haya finalizado, automáticamente y de pleno derecho se producirá la caducidad, pudiendo la municipalidad disponer libremente del terreno, perdiendo el concesionario los importes abonados.

Art. 54.- La concesión del derecho de ocupación y el uso de terrenos en el cementerio importa la obligación a cargo del concesionario a construir en el mismo, el panteón previa presentación del plano de construcción correspondiente, efectuado por un profesional habilitado.
Se deberá abonar:

JOHNNY F. LAPIER
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva



SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva

A	En concepto de Sellado de Planos/Permiso de Construcción	\$ 6,800.00
B	En concepto de Refacción de Nichos	\$ 2,100.00
C	En concepto de Refacción de Panteones	\$ 3,100.00

El concesionario será responsable de que el espacio circundante quede perfectamente limpio una vez terminada la obra. En caso de incumplimiento, será pasible de multa según el artículo 100 de la presente ordenanza	\$ 16,500.00
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

Art. 55.- Por transferencias de concesiones de lotes o panteones, se abonará un importe fijo de acuerdo al siguiente detalle:

1	Por transferencia de lote	\$ 8,400.00
2	Por la transferencia de panteones	\$ 11,500.00

Los importes mencionados anteriormente estarán a cargo del actual concesionario, la Municipalidad no reconocerá el nuevo propietario de la concesión del lote o panteón sin que haya cumplimentado con lo establecido precedentemente. -

Art. 56.- Los importes resultantes del otorgamiento de concesiones de lotes del cementerio, se podrán pagar de contado o con entrega del 50% (cincuenta por ciento) como anticipo y el resto hasta en 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas con un interés del 1% (uno por ciento) mensual directo.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS.

Art. 57.- De conformidad a lo establecido en el Título correspondiente de la Ordenanza General Impositiva, fijese el siguiente derecho sobre el precio básico de cada boleta, billete, bono, cupón o instrumento similar (excepto Tómbolas), y por el total de las autorizadas para la venta en la ciudad:

1. Para rifas y valores sorteables locales un 3% (Tres por ciento)
2. Para rifas y valores sorteables foráneas un 8% (Ocho por ciento)

Art. 58.- El pago de los derechos que surgen del presente Título deberán realizarse en el momento de retirar la autorización acordada por la Secretaría de Hacienda para la circulación, o según las siguientes formas de pago a solicitud del contribuyente:

- a. Contado
- b. En hasta 3 cuotas mensuales y consecutivas con los recargos correspondientes. El vencimiento de dichas cuotas operará el día 10 (diez) de cada mes, o el día hábil inmediato siguiente.

Art. 59.- Las Instituciones foráneas deberán abonar los derechos establecidos precedentemente únicamente de contado. -


JOHNNY F. LAPIERE
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva

Art. 60.- La realización de Tómbolas están sujetas al pago de los siguientes derechos:

a	Por cada tómbola de hasta \$ 15.000 de premio	\$ 4,900.00
b	Por cada Tómbola de más de \$ 15.000 de premio	\$ 6,800.00

Art. 61.- En ningún caso este derecho será inferior al 10% (diez por ciento) del importe producido por la venta de boletas autorizadas. -

Art. 62.- Facúltese al D.E.M. a exceptuar del pago de la contribución del presente título a instituciones con fines benéficos y sin fines de lucro.

**TITULO X
CONTRIBUCIÓN RELATIVA A SERVICIOS POR CONSTRUCCIÓN
DE OBRAS PRIVADAS**

Art. 63.- A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en la O.G.I., fijense las siguientes tasas sobre el costo de las obras:

- a) Para proyectos de obras nuevas o proyectos de ampliación de viviendas unifamiliares o de un único comercio.....0.12 %
- b) Para proyectos ejecutados de obras de viviendas unifamiliares o de un único comercio.....0.2 %
- c) Para proyectos ejecutados en infracción de obras de viviendas unifamiliares o de un único comercio.....0.5 %
- d) Para proyectos de obra nuevas o proyectos de ampliación de más de una unidad habitacional o de comercio.....0.5%.
- e) Para relevamientos de viviendas unifamiliares o de un único comercio conforme a Códigos de Edificación.....0.5%.
- f) Para relevamientos de más de una unidad habitacional o de comercio conforme a Códigos de Edificación.....0.75%.
- g) Para relevamientos de viviendas unifamiliares o de un único comercio en infracción a Código de Edificación.....0.75%.
- h) Para relevamientos de más de una unidad habitacional o de comercio en infracción al Código de Edificación.....1%.
- i) Para obras de refacción, toldos, carteles, piletas, panteones: 0.2% o 0.5% del presupuesto, según corresponda a proyecto o relevamiento respectivamente.
- j) Para proyectos que requieran análisis particulares y/o intervención de Profesionales de la Construcción.....0.75%.

Art. 64.- Las obras de ingeniería en general, conductores de gas, agua, canales de desagüe, líneas eléctricas, telefónicas, tv, etc.; abonarán según presupuesto presentado y conformado por la Oficina Técnica Municipal, el 10% (diez por ciento) de los mismos, con un mínimo de \$216,200.00 (pesos dos cientos dieciséis mil doscientos), considerándose toda obra incluida dentro de las zonas del radio municipal, que comprende toda la jurisdicción. Siendo obligatoria la presentación de planos completos de las obras para su aprobación y archivo.

Por líneas para edificios con frente a la calle y a pedido del interesado, se cobrará	\$ 15,800.00
Por niveles para edificios y viviendas, a pedido del interesado se cobrará	\$ 4,900.00


JOHNNY F. LAPIER
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva



Municipalidad de Villa Nueva

Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903
www.villanueva.gov.ar



Por ocupación de espacio de dominio público municipal por empresas particulares e instituciones para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones, tendido de líneas para servicio de televisión por cable, internet, fibra óptica y/o similares, por parte de las empresas prestadores de tales servicios, abonaran por cada metro lineal y/o cuadrados de superficie según corresponda	\$ 2,100.00
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Art. 65.- Por aprobación de planos de Mensura, unión, posesión y/o subdivisión que se encuentre dentro del ejido municipal o en zonas de influencia del mismo, deberá abonar de acuerdo a los metros cuadrados de superficie la siguiente tarifa:

a	Para terrenos comprendidos en Zona 1: el m ²	\$ 142.00
b	Para terrenos comprendidos en Zona 2: el m ²	\$ 108.00
c	Para terrenos comprendidos en Zona 3: el m ²	\$ 74.00
d	Para terrenos comprendidos en Zona 4: el m ²	\$ 57.00
e	Cuando las operaciones de fraccionamiento o medición excedan de 10.000 m ² , a razón de	
1	Con apertura de calles de 10.000 m ² a 50.000 m ²	\$ 24.00
2	Con apertura de calles de 50.001 m ² en adelante	\$ 30.00
3	Sin apertura de calles hasta 20.000 m ²	\$ 11.00
f	Por las aprobaciones de planos para someter el bien al régimen de propiedad horizontal, se pagará sobre la superficie cubierta total, un derecho por metro cuadrado conforme a las tasas fijadas según sea su ubicación con más un incremento del 25%.	
g	La aprobación de planos de mensura y/o división sin aperturas de calles que no importase loteos ni amanzanamiento, cuya superficie, total exceda de 20.000 m ² se pagará por cada metro cuadrado de superficie conforme a la siguiente escala	
1	Operaciones de hasta 100.000 m ²	\$ 5.00
2	Operaciones entre 100.000 m ² y 200.000 m ² , el m ²	\$ 3.00
3	Operaciones entre 200.000 m ² y 400.000 m ² , el m ²	\$ 3.00
4	Operaciones de más de 400.000 m ² , el m ²	\$ 2.00

- h- La aprobación de un proyecto de loteo, mensura y/o subdivisión, en el cual se encuentren mensuradas parcelas rurales que no forman parte integrante del proyecto de loteo, mensura y/o subdivisión; tributara conforme al artículo 65 inc. e- o g- de la presente Ordenanza según corresponda.
- i- Por aprobación de renovación de sellados para continuar tramites de loteo, mensuras/subdivisiones y/o posesiones se abonará de acuerdo a la ordenanza vigente.
- j- A fin de la apertura de Expediente de Mensura y Subdivisión se deberá presentar como condición insubsanable, el Final de Obra respectivo, en caso de encontrarse Construido. No obstante, de encontrarse con un registro de superficie, dicho expediente deberá poseer una Autorización excepcional, expedida por el C.D.


JOHMY F. LAPIER
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva

Se adjunta plano de Zonificación.

Todo trámite ante la Oficina de Obras Privadas y Catastro se consigna un sellado	\$ 3,700.00
----------------------------------------------------------------------------------	-------------

Art. 66.- A los fines de determinar el costo de obra del Artículo 63, se fijará el precio de la misma por metro cuadrado y en base a los valores siguientes:

1	VIVIENDAS UNIFAMILIARES hasta 100 m ²	\$ 32,100.00
2	VIVIENDAS UNIFAMILIARES de más de 100 m ² ; EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS de hasta dos (2) plantas; HOTELES, OFICINAS Y SIMILARES	\$ 43,200.00
3	EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS/ OFICINAS hasta cuatro (4) plantas	\$ 51,200.00
4	EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS/ OFICINAS de más de cuatro (4) plantas	\$ 59,600.00
5	EDIFICIOS COMERCIALES en P.B	\$ 36,700.00
6	EDIFICIOS COMERCIALES de hasta cuatro (4) plantas	\$ 45,900.00
7	COCHERAS c/ cerramiento de mampostería y techo de Hormigón de un solo nivel	\$ 21,600.00
8	COCHERAS c/ cerramiento de mampostería y techo de Hormigón de más de un nivel	\$ 28,200.00
9	COCHERAS c/ cerramiento de mampostería y techo de Hormigón de más de un nivel	\$ 21,800.00
10	GALPONES comunes con techo y estructura metálica	\$ 17,400.00
11	TINGLADOS SIN CERRAMIENTOS	\$ 11,300.00
12	EDIFICIOS ESPECIALES (Bancos y afines; Cines, Teatros y afines; Casinos; Clínicas, Hospitales y afines; Centros Comerciales y afines; Establecimientos Industriales, hoteles y afines, de más de dos (2) plantas)	\$ 88,400.00
13	ADAPTACIONES DE EDIFICIOS ESPECIALES (Bancos y afines; Cines, Teatros y afines; Casinos; Clínicas, Hospitales y afines; Centros Comerciales y afines; Establecimientos Industriales hoteles y afines, de más de dos (2) plantas)	\$ 78,600.00
14	BALCONES Y SIMILARES DE EDIFICIOS, EN VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA, por m ² cubierto o sema-cubierto, por piso	\$ 235,700.00

Refacciones en general (Comercios, viviendas, etc.); Panteones; Complejos Deportivos; Piscinas y toda obra que no se encuadre dentro de la categorización aquí definida	POR PRESUPUESTO
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

Cuando se trate de Proyectos Ejecutados, a los valores determinados de acuerdo a los Artículos 63 y 65 se los incrementará en un 70% en concepto de penalidad.

Toda obra presentada como Proyecto, ante las Oficinas de Obras Privadas y no cuenten o tengan los Aportes correspondientes por la Conducción Técnica, deberá ser pasada por Relevamiento sujeto a las contribuciones que ello implique, para obtener así Final de Obra o Registro de Superficie, según cada caso.

Art. 67.- Para todo trámite relativo al presente TITULO, se deberá acompañar el certificado de Libre Deuda o certificado de financiación de deuda al día (incluidas todas las tasas y contribuciones), emitido por la Oficina de Rentas Municipal.


JOHMY F. LAPIER
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva

REPARACIÓN DE AFIRMADO

Art 68.-

Cuando la Municipalidad deba proceder a la reparación de pavimento removido por trabajos realizados en la vía pública, o reparaciones realizadas por entes provinciales, nacionales, empresas privadas o particulares, etc. cobrará a los mismos o a los propietarios y/o responsables, por metro cuadrado.	\$ 34,000.00
Cuando se trate de calles de tierra el valor será por metro cuadrado	\$ 8,600.00

USO DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 69.-

Las solicitudes para preparar hormigón en la calzada cuando estuvieran debidamente autorizados, abonarán un derecho diario por la ocupación de la vía pública.	\$ 3,000.00
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

El pago de éste derecho no exime al interesado de la obligación de preservar las condiciones de seguridad pertinentes.

Utilizada la vía pública, el constructor y/o director técnico es responsable de que la calzada quede perfectamente limpia una vez terminado el hormigonado. No podrá en ningún caso, ocuparse más de la cuarta parte de la calzada.

Por ocupación de la vereda con materiales de construcción o demolición si fueren permitidos se abonará un derecho por día	\$ 2,200.00
Por ocupación de calzada con materiales de construcción, demolición, etc., siempre que se autorice el uso, se abonarán las siguientes tarifas por día	\$ 3,200.00

Quedarán exceptuados de ésta obligación quienes, debidamente autorizados, necesiten hacer uso de la calzada por materialización de veredas.


Contenedores: se abonará por la utilización de un (1) contenedor de uno a quince días	\$ 0.00
---------------------------------------------------------------------------------------	---------

Art. 70.- Las solicitudes para realizar la interrupción del tránsito vehicular en calles, a los fines de realizar instalaciones, reparaciones u otros trabajos previo permiso de la autoridad competente, abonarán:

I	Por cruce o cierre de calle con interrupción total del tránsito vehicular	
a	Por día	\$ 44,000.00
b	Por hora	\$ 6,300.00
II	Por cada cruce de calle con interrupción parcial del tránsito vehicular	
a	Por día	\$ 22,700.00
b	Por hora	\$ 3,700.00


JOHNNY F. LAPIER
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
residente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva

TITULO XI

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA Y TELEFÓNICA

Art. 71.- Fijase un derecho de hasta un 10% (diez por ciento) acorde a lo dispuesto en la O.G.I. vigente sobre lo facturado por la empresa prestataria del Servicio Público de Energía Eléctrica (sea ésta pública, privada, cooperativas, etc.) para el usuario de dicho servicio en la categoría familiar y/o residencial; y un derecho de un 10% (diez por ciento) para la categoría comercial o industrial. - Estos importes se harán efectivos por medio de las empresas que tenga a su cargo el mencionado servicio de energía eléctrica, que a su vez liquidará a la Municipalidad la suma percibida dentro de los 10 (diez) días posteriores al vencimiento de cada mes.

Fijese en el 5 % (cinco por ciento) la alícuota de este tributo para el supuesto contemplado en el Artículo pertinente de la O.G.I., que se aplicará sobre el importe neto total cobrado al consumidor por la empresa de telefonía fija y/o móvil, conforme a las tarifas que se facturen. Esta contribución se hará efectiva por intermedio de las empresas que tengan a su cargo el suministro de telefonía, las que a su vez liquidarán a la Municipalidad las sumas percibidas, dentro de los diez (10) días posteriores al último día del mes que se realice o verifique el pago.

Art. 72.- Por solicitud de nueva conexión, presentada ante la Empresa prestadora de energía eléctrica correspondiente a cualquier tipo de construcciones, se abonará en concepto de inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos para suministro de energía, los siguientes importes:

INDUSTRIA Y COMERCIO	RESIDENCIAL	COMBINADA
\$ 3,700.00	\$ 1,600.00	\$ 2,600.00

Idénticos valores serán percibidos por solicitudes de pedido de reconexión de luz y/o fuerza motriz, y/o cambio de nombre y/o independización y todo tipo de cambio de condición ante la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica.

El D.E.M., por la vía reglamentaria, podrá eximir del pago previsto precedentemente en el caso de servicio residencial con tarifa social – indigente.

Art. 73.-

Por solicitudes de conexión de luz para circos y parques de diversiones, se abonará en concepto de inspección eléctrica, luz y fuerza motriz, el importe por día.	\$ 2,700.00
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Art. 74.-

Por solicitudes para permisos de conexiones de energía eléctrica provisoria, y conexiones de energía eléctrica transitoria que correspondan a obras determinadas que cesan con la conclusión del trabajo (Ejemplo: los obradores), abonarán en concepto de inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos para suministro de energía, por el término de un año	\$ 4,300.00
En concepto de inspección de otros artefactos eléctricos o mecánicos no mencionados expresamente, el importe a tributar será por el término de un año.	\$ 3,700.00

Para establecer los plazos a otorgar en las conexiones provisorias, se tendrá en cuenta la superficie a construir.


JOHNNY F. LAPIER
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva

Art. 75.-

Por los derechos de inspección a los letreros o carteles de publicidad luminosos	\$ 2,700.00
----------------------------------------------------------------------------------	-------------

Art. 76.- Los importes de dinero detallados en los artículos 72, 73, 74 y 75 se abonarán en el momento de efectuar el trámite de presentación por ante la empresa proveedora de la energía eléctrica, la que actuará como agente de percepción y a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas, dentro de los diez (10) días posteriores al último día del mes que se realice o verifique el pago.

Art. 77.- Los electricistas y electromecánicos que no den cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza, la O.G.I. y Reglamentación pertinente, se harán pasibles del pago de una sanción de \$7,400 (Pesos siete mil cuatrocientos pesos) a \$ 19,200 (Pesos diecinueve mil doscientos pesos) y a la suspensión de la Matrícula por el término de uno (1) a tres (3) meses. En caso de reincidencia, alcanzará el duplo de la sanción anterior.

FORMAS ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN

Art. 78.- Los propietarios de coches denominados de alquiler, remises, taxis, taxímetros, como así también transportes escolares y cualquier otro vehículo dedicado al transporte de personas, están obligados a presentarse en la Municipalidad de la Ciudad de Villa Nueva, a los fines de que se realicen la correspondiente desinfección e inspección mecánica, abonando mensualmente por cada unidad:

1	Remises, Taxis	\$ 2,900.00
2	Transportes Escolares, Combis, etc	\$ 2,300.00
3	Colectivos y otros medios de transporte similares	\$ 4,300.00

Por el cumplimiento del presente trámite se le extenderá un recibo, cuya exhibición será condición indispensable para circular. El no cumplimiento de esta norma dará derecho a la Municipalidad de la Ciudad de Villa Nueva a detener el vehículo en infracción labrando el Acta correspondiente la que dará lugar a las sanciones previstas en la O.G.I.-

TITULO XII

DERECHOS DE OFICINA

Art. 79.- A los fines de la aplicación de lo establecido en el Título XIV de la O.G.I. vigente, todo trámite realizado ante esta comuna está sometido al derecho de oficina que a continuación se establece:

1. DERECHOS DE OFICINA A LOS AUTOMOTORES

I	Adjudicación de patentes:	
a	Taxímetros, remises y similares	\$ 377,400.00
b	Transferencia de patentes de taxis	\$ 83,700.00
c	Chapa identificatoria	\$ 17,100.00


JOHIMNY F. LAPIER
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva



Municipalidad de Villa Nueva

Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903
www.villanueva.gov.ar



II	Inscripción de automotores:		\$ -
a	Vehículos 0 Km.....4 por mil sobre el valor fiscal del vehículo	4 POR MIL	\$ -
b	Vehículos usados: 4 por mil sobre el valor fiscal del vehículo	4 POR MIL	\$ -
c	Monto mínimo a pagar por inc. a y b		\$ 9,900.00
III	Inscripción de motocicletas, motonetas y similares		\$ -
a	Vehículos 0 Km hasta 50 cc		\$ 5,700.00
b	Vehículos 0 Km de 50 cc hasta 200 cc		\$ 8,300.00
c	Vehículos 0 Km más de 200 cc		\$ 9,200.00
d	Vehículos usados hasta 50 cc		\$ 3,500.00
e	Vehículos usados de 50 cc hasta 200 cc		\$ 4,800.00
f	Vehículos usados más de 200 cc		\$ 6,100.00
IV	Transferencia de automotores en general, acoplados de carga, turismo y similares:		\$ -
a	Vehículos cero kilómetro		\$ 7,200.00
b	Vehículos usados		\$ 4,400.00
c	Transferencia de Motocicletas, motonetas y similares; Hasta 50 cc		\$ 2,900.00
d	Transferencia de Motocicletas, motonetas y similares; Más de 50 cc hasta 200 cc		\$ 4,000.00
e	Transferencia de Motocicletas, motonetas y similares; Más de 200 cc		\$ 5,300.00
V	Baja Automotores:		\$ -
a	Modelos 2024		\$ 9,900.00
b	Modelos anteriores		\$ 8,500.00
VI	Baja Motocicletas:		\$ -
a	Hasta 50 cc		\$ 2,900.00
b	Más de 50 cc y hasta 200 cc		\$ 3,800.00
c	Más de 200 cc		\$ 5,700.00
VII	Varios:		\$ -
a	Anulación de transferencias		\$ 1,200.00
b	Duplicados de recibos		\$ 700.00
VIII	Eximición del impuesto a los automotores se abonará:		\$ -
a	Automotores en general		\$ 0.00
b	Motos y Motocicletas		\$ 0.00
IX	Libre deuda e informe de deuda (p/pagos)		\$ 1,400.00

2. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES

a	Declaración de inhabilitación de inmuebles, y/o inspecciones a pedido de sus propietarios a ese efecto	\$ 7,900.00
b	Por denuncias de infracción a las normas de edificación, efectuadas por propietarios contra inquilinos o viceversa, que requieran intervención de la Secretaría de Obras Públicas	\$ 1,800.00


JOHNNY F. LAPIERE
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva

c	Por informes de deudas, así también como cualquier otro trámite relacionado con la propiedad	\$ 1,600.00
d	Libre deuda (p/pagos)	\$ 1,400.00
e	Por inscripción y cambio de dominio de inmueble	\$ 0.00
f	Por trámite de EXIMICIÓN ANUAL	\$ 0.00
g	Por trámite de Eximición/Reducción Recargo por Baldío	\$ 0.00

3. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO Y CONSTRUCCIÓN

a	Solicitudes de aprobación de planos de mensura, subdivisión y los de régimen de propiedad horizontal (Ley Nº 13.512)	\$ 4,300.00
b	Por fotocopia de la plancheta catastral.	\$ 1,900.00
c	Consulta parcelario catastral.	\$ 500.00
d	Renovación de planos previos:	\$ -
	La 1º visación de planos	\$ -
	a partir de la 2º se abonará	\$ 2,900.00
	se incrementará en sucesivas renovaciones	\$ 3,700.00
e	Permiso para fotocopias de planos autenticados	\$ 3,100.00
f	más un adicional por copia de	\$ 1,700.00
g	Permiso para fotocopias de planos en general	\$ 4,500.00
h	Para certificaciones de final de obra o similar de una vivienda o comercio	\$ 3,600.00
i	Para certificaciones de final de obra o similar de 2 a 10 unidades de viviendas o comercios por unidad	\$ 1,200.00
j	Para certificaciones de final de obra o similar de 11 a 20 unidades de viviendas o comercios por unidad	\$ 1,500.00
k	Para certificaciones de final de obra o similar de más de 20 unidades de viviendas o comercios por unidad	\$ 1,600.00
l	Pedido de inspección por motivos de estabilidad y/o habitabilidad	\$ 9,100.00
m	Demolición total o parcial de inmuebles	\$ 32,200.00
n	Para conexión de agua corriente, cloacas, gas, etc., incorporación de apéndices	\$ 2,200.00
o	Constancia, certificaciones en general de expedientes archivados	\$ 2,200.00
p	Rotura de calzada pavimentada para conexiones de servicios públicos, cualquiera sea su índice	\$ 7,100.00
q	Renovación de previa (Las previas de Mensuras y de Obras Públicas tendrán un vencimiento de 3 (tres) meses a contar a partir de a fecha de retiro de las mismas)	\$ 2,300.00
r	Por copia de planos de la Ciudad: Plano chico	\$ 3,200.00
	Plano grande	\$ 4,500.00
s	Transferencia de boletos de inmuebles municipales	\$ 10,200.00
t	Por determinación de líneas de edificación solo si el terreno es del Municipio	\$ 1,900.00
u	Por fotocopia Ordenanza Fraccionamiento de tierra (226/98)	\$ 1,700.00
v	Todo otro trámite que no tenga un sellado determinado en otra parte	\$ 3,600.00


JOHNNY F. LAPIER
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva

El D.E.M. está facultado para modificar y/o restablecer los valores en función de las características propias de lo solicitado por contribuyente.

En caso de falta de cumplimiento del Orden de Edificación, se establece una penalidad POR METRO CUBIERTO	\$ 200.00
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

Por aprobación de Planos de Loteo se deberá abonar de acuerdo a los m² de superficie la siguiente tarifa:

Superficie menor a 10.000 m ²	\$ 18.00 x m ²
Superficies entre 10.001 m ² a 50.000 m ²	\$ 17.00 x m ²
Superficies entre 50.001 m ² a 100.000 m ²	\$ 16,00 x m ²
Superficies mayores 100.001 m ²	\$ 11.00 x m ²

Los fraccionamientos cuyos planos sean visados generarán parcelas tributarias provisionales hasta su aprobación por la Dirección General de Catastro de la Provincia, hecho a partir del cual serán definitivas; todo de conformidad a las disposiciones de la O.G.I.

4. DERECHOS DE OFICINA REFERIDO AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA

a	Inscripción como barraqueros, acopiador de cebos o grasas	\$ 0.00
b	Acogimiento a la excepción impositiva para industrias nuevas	\$ 0.00
c	Instalación de kioscos en la vía pública, semifijos para la venta de artículos varios	\$ 0.00
d	Certificación de deudas de establecimientos comerciales e industriales	\$ 0.00
e	Inscripción de vehículos de reparto y cualquier otro pedido que no tenga un sellado determinado	\$ 0.00
f	Permiso para la venta callejera de café, helados, frutas, bebidas sin alcohol, etc., colocación en la vía pública de heladeras para la venta de bebidas sin alcohol y/o para la colocación de mesas en la vereda, inscripción de productos por cada uno, venta de billetes de lotería ambulantes	\$ 0.00
g	Por inscripción de apertura y/o transferencia de negocios sujetos a verificación	\$ 0.00
h	Por traslado de negocios sujetos a verificación	\$ 0.00
i	Por cese, cambio de rubro, anexo o modificaciones del establecimiento sujeto a verificación	\$ 0.00
j	Inscripción de negocios por inspección sanitaria y/o bromatológica (alimentos perecederos)	\$ 0.00
k	Solicitudes de pago en cuotas	\$ 0.00
l	Certificación de Habilitación o Constancia de Habilitación en Trámite	\$ 0.00
m	Copia de Resoluciones, Decretos, Ordenanzas	\$ 0.00
n	Toda solicitud no prevista referida a comercios, industrias o servicios	\$ 0.00


JOHNNY F. LAPIER
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva

5. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

a	Apertura, reapertura, traslado casas amuebladas y similares	\$ 0.00
b	Apertura, reapertura, traslado o transferencia de boîtes o night club	\$ 0.00
c	Apertura, reapertura, traslado o transferencias de cines o confiterías	\$ 0.00
d	Instalaciones de circos y/o parques de diversiones	\$ 0.00
e	Permiso para realizar competencias hípcas, automovilísticas y motociclísticas	\$ 0.00
f	Realización de espectáculos deportivos excepto inc. e)	\$ 0.00
g	Realización de bailes, festivales diversos, Kermés, desfiles de modelos, fiestas en salones y otros por día	\$ 0.00
h	Permiso para fiestas particulares	\$ 0.00
i	Alquiler de mini vehículos, por unidad, por día y por adelantado	\$ 0.00

6. DERECHOS DE OFICINA VARIOS

a	Reconsideración de multa	\$ 0.00
b	Por cada hoja de actuación posterior a la primera en todo expediente:	\$ 0.00
c	Toda intimación, notificación, etc., que se realice por vía postal se pagará el doble del valor del estampillado	\$ 0.00
d	Por iniciación de expediente con excepción de denuncias, reclamos y/o sugerencias	\$ 0.00
e	Propuesta licitaciones	\$ 17,100.00
f	Todo otro trámite ante esta Municipalidad que no se haya considerado en forma especial en este Título	\$ 3,000.00
g	Por desinfección y/o desinsectación de leñas	\$ 0.00
h	Por gastos administrativos del Juzgado de Faltas	\$ 1,200.00
i	Por Certificación de Licencias	\$ 1,400.00
j	Por cualquier Trámites administrativos de taxis y Remís (aplicará cuando la solicitud sea por renovación anual, cambio de empresa (remisería), o una nueva alta)	\$ 1,400.00
k	Oblea Identificatoria de taxis y Remís	\$ 1,000.00
l	Cuadernillo de Licencia	\$ 1,400.00
m	Por mantenimiento de carpeta	\$ 1,400.00
n	Fotocopia de Expediente (por hoja)	\$ 300.00

7. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CERTIFICADOS DE GUÍAS DE HACIENDA:

- a. Solicitud de visado y conformación del "D.T.A." (Documento Tránsito Animales), previsto en el art. 57 de la ley 5542 – texto modificado por la ley 9046.

1	Ganado mayor por cabeza	\$ 500.00
2	Ganado menor por cabeza	\$ 300.00


JOHNNY F. LAPIERE
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva

- b. Por cada D.T.A. emitido por el traslado de animales entre distintos establecimientos agropecuarios

De un mismo productor o empresa	\$ 1,400.00
---------------------------------	-------------

8. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA SALUD

a	Libro oficial de inspecciones	\$ 2,100.00
b	Emisión de libretas de sanidad (Original, Duplicado)	\$ 2,500.00
c	Renovación anual de libretas de sanidad	\$ 2,100.00
d	Análisis Clínico	\$ 300.00
e	Certificado Medico	\$ 100.00
f	Certificaciones varias	\$ 2,100.00
g	Consulta para emisión de Licencia de conducir (Moto)	\$ 900.00
h	Consulta para emisión de Licencia de conducir (Auto)	\$ 1,300.00
i	Consulta para emisión de Licencia de conducir (Profesional)	\$ 1,500.00
j	Desinfección o desinsectación de viviendas	\$ 3,200.00
k	Desinfección o desinsectación de locales comerciales y espectáculos públicos	\$ 5,200.00
l	Habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias con capacidad de carga:	
1	Hasta 1.000 Kilogramos	\$ 3,200.00
2	Más de 1.000 Kilogramos	\$ 4,800.00
m	Otros derechos referidos a la salud	\$ 3,700.00
n	Análisis Clínico Grupo sanguíneo	\$ 800.00

- CARNET MANIPULADOR DE ALIMENTOS CON CAPACITACION:

1	Sujetos con un F931 declarado mayor a 20 empleados	\$ 4,800.00
2	Sujetos con un F931 declarado menor o igual a 20 empleados	\$ 6,300.00
3	No empleadores	\$ 6,300.00
4	Sujetos con Monotributo Social y Categorías A, B, C	\$ 3,700.00

- CARNET MANIPULADOR DE ALIMENTOS SIN CAPACITACION:

1	Sujetos con un F931 declarado mayor a 20 empleados	\$ 2,400.00
2	Sujetos con un F931 declarado menor o igual a 20 empleados	\$ 3,300.00
3	No empleadores	\$ 3,300.00
4	Sujetos con Monotributo Social y Categorías A, B, C	\$ 2,400.00


JOHNNY F. LAPIER
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva





SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva

**TITULO XIII
RENTAS DIVERSAS**

Art. 80.- Para el otorgamiento del carnet de conductor, fijense las siguientes tasas:

1 AÑO DE VIGENCIA	
A1	\$ 4,200.00
A2 Y A3	\$ 4,800.00
B1 Y B2	\$ 5,700.00
C, D1, D2, D3, D4, E1, E2	\$ 6,500.00
G	\$ 6,900.00
F	\$ 2,100.00
2 AÑOS DE VIGENCIA	
A1	\$ 5,400.00
A2 Y A3	\$ 5,700.00
B1 Y B2	\$ 7,300.00
C, D1, D2, D3, D4, E1, E2	\$ 7,700.00
G	\$ 8,800.00
F	\$ 3,300.00
3 AÑOS DE VIGENCIA	
A1	\$ 6,400.00
A2 Y A3	\$ 7,100.00
B1 Y B2	\$ 8,000.00
C, D1, D2, D3, D4, E1, E2	\$ 8,800.00
G	\$ 9,600.00
F	\$ 4,200.00
4 AÑOS DE VIGENCIA	
A1	\$ 7,600.00
A2 Y A3	\$ 8,300.00
B1 Y B2	\$ 8,800.00
C, D1, D2, D3, D4, E1, E2	\$ 11,500.00
G	\$ 10,200.00
F	\$ 5,600.00
5 AÑOS DE VIGENCIA	
A1	\$ 8,000.00
A2 Y A3	\$ 9,200.00
B1 Y B2	\$ 10,000.00
C, D1, D2, D3, D4, E1, E2	\$ 13,000.00
G	\$ 11,100.00
F	\$ 7,300.00

En caso que el titular de una licencia debiera obtener un duplicado deberá abonar según corresponda el 60% de la tasa prevista para cada categoría por esta ordenanza.


JOHMY F. LAPIER
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva

Registro Civil

Art. 81.- Las tasas retributivas a cobrar por Registro Civil en los servicios que se enumeran a continuación: Inscripción de nacimientos, matrimonios, defunciones, transcripciones de actas, separación legal (divorcio), adopciones, fotocopia de actas, etc. se cobrarán los importes que en cada rubro fija mensualmente la Subsecretaría de Gobierno de la Provincia a través de la Dirección de Registros Civiles.

Las libretas de matrimonio las provee dicha dirección, cobrándose sellado provincial. Todos los trámites realizados para el Registro Nacional de las Personas llevan timbrado especial del organismo en cada caso.

a	Casamientos	
1	Casamiento en horario de oficina	\$ 7,600.00
2	Los casamientos que se celebren fuera del horario de oficina, de lunes a viernes	\$ 48,500.00
3	Los casamientos que se celebren en días sábados, domingos y feriados	\$ 52,300.00
4	Por cada testigo que exceda el número prescripto por la Ley Provincial	\$ 3,900.00
b	Defunciones	
1	Inscripción	\$ 800.00
2	Traslados	\$ 1,800.00
3	Transcripciones	\$ 3,500.00
c	Nacimientos	
1	Transcripciones de acta de nacimiento	\$ 2,500.00

Art. 82.- El o los propietarios de animales recogidos en la vía pública para obtener su rescate deberán acreditar su propiedad y abonar una sanción de:

a	Por alimentación de animales menores por cada uno y por día	\$ 0.00
b	Por alimentación de animales mayores por cada uno y por día	\$ 0.00

Art. 83.- Por transporte de agua siempre que sea dentro de la zona urbana

Se abonará por cada viaje	\$ 0.00
---------------------------	---------

ALQUILER DE MAQUINARIAS

Art. 84.- Por alquiler de máquinas y/o camiones se abonará lo siguiente:

1	Pala mecánica, por hora o fracción.	\$ 18,800.00
2	Motoniveladora o pala frontal, por hora o fracción	\$ 18,800.00
3	Tractor con hélice y una bordeadora	\$ 14,900.00
4	Tractor por hora o fracción	\$ 8,800.00


JOHNNY F. LAPIER
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva

5	Motocompresor, por hora o fracción	\$ 15,700.00
6	Hidroelevador, por hora o fracción	\$ 24,500.00
7	Camión volquete, por hora o fracción	\$ 4,200.00
8	Viaje de camión chatón/carretón: por Km recorrido	\$ 1,000.00

En caso de utilizar pala mecánica para limpieza de terrenos se tiene que agregar las horas de los camiones que sean necesarios.

Por la provisión de materiales autorizados únicamente por el Departamento Ejecutivo, abonarán por cada m³ aproximado las siguientes tasas:

a	Arena	\$ 1,800.00
b	Escombros	\$ 800.00
c	Tierra	\$ 2,700.00

VEHÍCULOS DETENIDOS

Art. 85. - Por los vehículos en depósito se abonará el siguiente derecho de ocupación:

a	Camiones, acoplados, tractores y ómnibus por cada Hora de estadía	\$ 500.00
	Las dos primeras horas serán sin cargo. -	\$ -
b	Automóviles, jeep, etc. por hora de estadía	\$ 400.00
c	Motocicletas, motonetas, etc., por día	\$ 200.00
d	Carros y jardineras, por día	\$ 200.00
e	Triciclos y bicicletas, por día.	\$ 200.00

En ocasión a la restitución de los rodados detenidos deberá el titular y/o responsable acreditar el libre de deuda de la Contribución que incide sobre Automotores y Rodados.

Art. 86.- Por los vehículos en depósito, se abonará **por día** el siguiente derecho de ocupación:

a	Camiones, tractores, acoplados y ómnibus	\$ 9,600.00
b	Automóviles, jeep, etc.	\$ 9,000.00
c	Motocicletas, motonetas, etc.	\$ 4,300.00
d	Carros y jardineras	\$ 4,300.00
e	Triciclos y bicicletas	\$ 2,600.00

Por gastos de conducción a depósito cuando no lo hiciera su propietario, abonarán:

1	Remolque por grúa:	\$ -
a	Motocicletas, motonetas, triciclos y jardineras	\$ 10,000.00
b	Autos	\$ 45,000.00
c	Camionetas y similares	\$ 75,000.00
d	Camiones, Acoplados, Tractores, Ómnibus	\$ 160,000.00


JOHNNY F. LAPIERE
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva

En ocasión de la restitución de los rodados retenidos deberá el titular y/o responsable acreditar libre deuda de la Contribución que incide sobre los vehículos Automotores, Acoplados y similares.

Art. 87.- Venta de ejemplares de publicación Municipal, se abonará por cada ejemplar el doble del valor de una fotocopia por el número de páginas de la publicación solicitada. -

TITULO XIV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL.

Art. 88.- Antes Art. 93.- DEROGADO. Según Ordenanza N° 2712/18.

TITULO XV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Art. 89.- La contribución establecida en el Título XVI, Artículos 309 y ss. de la O.G.I., se liquidará aplicando las alícuotas, Mínimos y demás disposiciones que fije la Ley impositiva Provincial. Fijando como valuación fiscal de los Rodados las tablas publicadas por la "Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA)", según lo establecido por el Decreto N° 024/08.

Art. 90.- Quedarán exentos del pago de la Contribución establecida en éste Título los vehículos modelos 2004 y anteriores para automotores en general; y modelos 2019 y anteriores en el caso de ciclomotores de hasta 50 c.c. de cilindrada.

Gozarán del Beneficio Especial al que hace referencia el Título II, en su Art. 17, todos aquellos Rodados que cumplan con las siguientes condiciones:

- Debe tratarse de un Vehículo de gran porte, definido como Camión y/o Acoplado por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en su Título I, Art. 5;
- El Titular del "Camión, Acoplado y/o Semirremolque" debe ser el Contribuyente de la Contribución establecida en el Título II;

De cumplirse con lo establecido por el párrafo precedente, la reducción será de un 30%, sobre el Tributo determinado, para cada uno de los Rodados.

Además, todos aquellos contribuyentes que posean un Rodado tipo "Camión, Acoplado y/o Semirremolque", gozarán de una reducción en un 15% en la Contribución legislada por el presente título.

Quedarán exceptuados los vehículos referidos en los párrafos anteriores que tributen un mínimo anual.

Art. 91.- El tributo establecido en el presente Título podrá abonarse de las siguientes formas:

- a) Pago de CONTADO ANUAL, sobre los valores que determine la Ley Impositiva Provincial se aplicará una bonificación del 10% para pagos efectuados hasta el 26 de Febrero de 2024.


JOHNNY F. LAPIER
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva

b) En seis (6) cuotas bimestrales, de acuerdo a la siguiente tabla de vencimientos:

Fijense como fechas de vencimientos, para vehículos automotores, las siguientes:

- a) 1a. cuota..... 14/02/2024
- b) 2a. cuota..... 10/04/2024
- c) 3a. cuota..... 10/06/2024
- d) 4a. cuota..... 12/08/2024
- e) 5a. cuota..... 10/10/2024
- f) 6a. cuota..... 10/12/2024

En tanto para los vehículos, motocicletas, triciclos, cuadríciclos, motonetas, moto furgones y ciclomotores, el vencimiento operará en las siguientes fechas:

- a) 1a. cuota..... 11/03/2024
- b) 2a. cuota..... 10/07/2024

Facultase al D.E.M. a modificar las fechas del Art. anterior y/o fijar un segundo o tercer vencimiento con los recargos que correspondan, por Decreto bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento municipal.

En caso de resultar día feriado o inhábil, la fecha de vencimiento se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Art. 92.- La oficina de Rentas podrá extender junto al comprobante de pago una oblea autoadhesiva para exhibir en el vehículo y favorecer los controles de fiscalización en la vía pública.

Art. 93.- Los contribuyentes que procedan a inscribir y/o dar de baja sus vehículos, deberán abonar la totalidad del tributo anual.

TITULO XVI

TRIBUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Art. 94.- Fijase en un porcentaje sobre las Contribuciones que a continuación se detallan, la alícuota del presente tributo.

a	CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS PARA TODAS LAS CATEGORÍAS DE CONTRIBUYENTES	17%
b	CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES	17%
c	CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS	-
d	CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO	17%
e	CONTRIBUCIÓN A LA INSPECCIÓN SANITARIA Y BROMATOLÓGICA	-


JOHNNY F. LAPIER
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva

f	CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS	-
g	CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA	-
h	CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS RODADOS	-
j	CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS	-

Queda facultado el DEM para dictar las normas reglamentarias correspondientes.

El vencimiento de pago de éste tributo será el mismo que el establecido para cada una de las Contribuciones anteriormente detalladas.

Respecto de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, el DEM transferirá el 1% del total recaudado en cada mes por dicha Contribución al Centro Comercial e Industrial de Villa Nueva, quien destinará esos fondos al fomento del desarrollo económico local. Al efecto de la determinación de la base para el cálculo de dicha transferencia no se tendrá en consideración lo recaudado por aquella contribución respecto a los contribuyentes que desarrollen actividades de:

- Servicios Públicos (agua-luz-gas)
- Servicios de telefonía.
- Servicios de internet y/o televisión por cable.

DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

Art. 95.- Autorízase a la Tesorería Municipal a efectuar los redondeos de cifras hasta llegar a Pesos diez (\$ 10,00), según cada caso y de acuerdo a la característica de la contribución, mediante el procedimiento de depreciar las fracciones inferiores al cincuenta por ciento (50%) de esas cifras o completándolas cuando superen ese cincuenta por ciento (50%).-

Art. 96.- A los fines de lo establecido en la O.G.I., se otorgarán facilidades de pago u otras modalidades que estimulen el pago de las deudas, facultándose al D.E.M. a reglamentarlo en la forma conveniente.

Art. 97.- FACULTASE, al D.E.M., cuando lo crea conveniente, a prorrogar por un máximo de treinta días calendarios las fechas de vencimientos de pagos y disponer un segundo y tercer vencimiento fundada en razones relativas al normal desenvolvimiento municipal, con los recargos por actualización que correspondan aplicar y por medio de la sanción de los decretos correspondientes.

Art. 98.- Facultase al DEM a fijar los intereses a que se refiere el Artículo correspondiente de la O.G.I., el cual no podrá en ningún caso superar el interés que fije la AFIP para sus deudas tributarias. Fijese para los intereses resarcitorios una tasa igual a la aplicada por la AFIP.

Art. 99.- Las infracciones por incumplimiento a los Deberes Formales previstas en la O.G.I. serán sancionadas con valores de \$ 16,500.00 a \$ 853,000.00 pesos, según la gravedad de la infracción.

Art. 100.- Por espectáculos públicos, salones de fiesta, bailes con o sin espectáculos en vivo, que no tramiten la habilitación correspondiente, deberán pagar una sanción - además de la clausura del local y del espectáculo - que irá de \$ 67.300.00 hasta \$ 899.000.00 pesos, según lo determine el D.E.M. sin perjuicio de lo que regulen las Ordenanzas en lo referido a seguridad y bromatología.


JOHNNY F. LAPIERE
 Secretario Habilitado Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
 Presidente Concejo Deliberante
 Ciudad de Villa Nueva

Art. 101.- Queda facultado el D.E.M. a percibir un importe en carácter de recupero de gastos administrativos y de envío a domicilio de cedulones, multas, notificaciones por mora, legislados en la presente Ordenanza u otras Ordenanzas especiales. Dicho monto se incluirá en la respectiva boleta o cedulón de pago.

En el caso de Contribución por Servicios de Inspección General e Higiene que Incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios será del 6% (seis por ciento) sobre el importe Básico determinado.

Para las demás Contribuciones y Tasas será de un monto fijo de \$ 500 (Pesos Quinientos).

Art. 102.- El D.E.M. podrá establecer Regímenes de Pago con quitas de Intereses para la regularización de los Tributos legislados por la presente Ordenanza.

Art. 103.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 2024.

Art. 104.- Derogase toda disposición que se contrarie a la presente Ordenanza.

Art. 105.- El DEM podrá reglamentar y regular la presente Ordenanza para su mejor implementación.

Art. 106.- Protocolícese, Comuníquese. Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JOSE VICTORIO LOPEZ" DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-


JOHNNY F. LAPIER
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva




SANDRA M. BAILONE
Presidente Concejo Deliberante
Ciudad de Villa Nueva